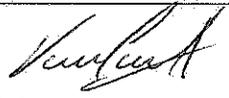
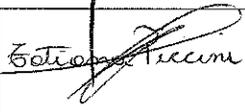
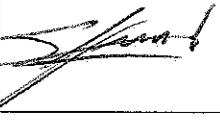


	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 1 de 55

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AMERICATEL PERÚ S.A. CON LA EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00007-2016-CD-GPRC/MC
FECHA	:	09 DE MARZO DE 2017

	Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR:	Especialista en Políticas Regulatorias	Vladimir Solis	
	Especialista en Costos e Interconexión	María Ochoa	
REVISADO POR:	Coordinador de Gestión y Normatividad	José Romero	
	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini	
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Sergio Cifuentes	

	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 2 de 55

## 1. OBJETO.

El objeto del presente informe es evaluar la solicitud de la empresa Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) a fin de que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Electro Sur Este S.A.A. (en adelante, ELSE), que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELSE por parte de AMERICATEL, en el marco de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 25.3, del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

## 2. ANTECEDENTES.

- 2.1 El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, la Ley de Banda Ancha)<sup>[1]</sup>, declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, RDNFO) que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia, estableciéndose mediante su artículo 8°, que la entidad encargada de conducir el proceso de concesión será la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSIÓN). Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC<sup>[2]</sup> se aprobó el Reglamento de la Ley de Banda Ancha, en el que se establecen los principios, reglas y disposiciones complementarias para la aplicación de la referida Ley.
- 2.2 El artículo 13° de la Ley de Banda Ancha, establece que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
- 2.3 Mediante carta C.0402-2016-GLAR, de fecha 17 de agosto de 2016, AMERICATEL solicitó a ELSE el acceso y uso de su infraestructura eléctrica para el tendido y soporte de cables de fibra óptica y/o accesorios de planta externa requeridos para el despliegue y distribución de redes de transporte para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 2.4 Mediante carta C.454-2016-GLAR, recibida con fecha 20 de setiembre de 2016, AMERICATEL remitió información a ELSE respecto del proyecto a ser ejecutado en la ciudad del Cusco y manifiesta quedar a la espera del borrador de contrato a suscribirse, para su revisión.

<sup>1</sup> Vigente desde julio del año 2012.

<sup>2</sup> Emitido en noviembre del año 2013.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 3 de 55

- 2.5 Mediante carta C.714-2016-GLAR, recibida el 22 de diciembre de 2016, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL se emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con ELSE.
- 2.6 Mediante carta C.00643-GPRC/2016, recibida el 27 de diciembre de 2016, el OSIPTEL corrió traslado a ELSE de la solicitud de emisión de mandato de compartición de infraestructura presentada por AMERICATEL, a fin de que ELSE presente la documentación que considere pertinente y/o manifieste su posición al respecto.
- 2.7 Mediante Oficio N° GO-015-2017, recibido el 05 de enero de 2017, ELSE dio respuesta a la carta C.00643-GPRC/2016, indicando que mediante carta C.454-2016-GLAR AMERICATEL les solicitó permiso para acceder a su infraestructura con el tendido de fibra óptica. Al respecto, ELSE señaló haber puesto en conocimiento de AMERICATEL su malestar porque había realizado trabajos de instalación de fibra sin su autorización. Asimismo, indicó que pese a las coordinaciones realizadas no se ha llevado a cabo la inspección de campo, lo que ameritó la paralización de los trabajos de instalación. ELSE señaló además estar disponible para estudiar soluciones que no interfieran con la estabilidad de su red, pero para ello requería de la inspección conjunta.
- 2.8 Mediante carta N° 00002-GPRC/2017, recibida por AMERICATEL el 04 de enero de 2017, el OSIPTEL le solicitó información referida a las especificaciones técnicas del cable de fibra óptica a instalar, el método de instalación del cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica, los tramos requeridos para el tendido del cable de fibra óptica; así como el listado de postes y/o torres de ELSE que requiere para soportar el tendido del cable de fibra óptica.
- 2.9 Mediante carta c.008-2017-GLAR recibida el 10 de enero de 2017, AMERICATEL presentó la información solicitada mediante la carta N° 00002-GPRC/2017.
- 2.10 Mediante carta N° 00007-GPRC/2017, recibida por AMERICATEL el 12 de enero de 2017, el OSIPTEL corrió traslado de la comunicación N° GO-015-2017 de ELSE para conocimiento y los fines que considere pertinentes.
- 2.11 Mediante carta N° 00008-GPRC/2017 recibida por ELSE el 13 de enero de 2017, el OSIPTEL corrió traslado de la comunicación c.008-2017-GLAR de AMERICATEL para conocimiento y los fines que considere pertinentes.
- 2.12 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 017-2017-CD/OSIPTEL, notificada a AMERICATEL y ELSE el 07 de febrero de 2017<sup>3</sup>, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre ambas empresas, otorgándose un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que dichas empresas emitan sus comentarios a dicho proyecto.
- 2.13 A la fecha de emisión del presente informe, ninguna de las partes ha formulado comentarios respecto del Proyecto de Mandato antes referido.

<sup>3</sup> Mediante cartas C.00058-GCC/2017 y C.00057-GCC/2017.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 4 de 55

### 3. CUESTIONES A RESOLVER.

De la evaluación de la documentación remitida al OSIPTEL, y de conformidad con el marco normativo aplicable a la emisión de mandatos de compartición de infraestructura, se considera necesario emitir pronunciamiento respecto de los siguientes aspectos:

- 3.1 Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición.
- 3.2 Las condiciones legales, técnicas y económicas a ser incorporadas en el presente mandato.

### 4. EVALUACION Y ANÁLISIS.

#### 4.1. Procedencia de la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 del Reglamento de la Ley N° 29904, presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones, los concesionarios cuentan con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura, el cual deberá ser remitido al OSIPTEL en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde la firma del contrato, para efectos de la supervisión. En caso de falta de acuerdo, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición.

Al respecto, tal como consta en el expediente, mediante carta C.0402-2016-GLAR, notificada el 22 de agosto de 2016, AMERICATEL solicitó a ELSE el acceso y uso de su infraestructura eléctrica para el tendido y soporte de cables de fibra óptica y/o accesorios de planta externa requeridos para el despliegue y distribución de redes de transporte para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y su Reglamento.

No obstante, a la fecha en la que fue solicitado al OSIPTEL la emisión del Mandato de Compartición<sup>4</sup>, habían transcurrido más de treinta (30) días hábiles desde que AMERICATEL formuló su solicitud de acceso a ELSE sin haber arribado a un acuerdo. En ese sentido, resulta procedente la solicitud de emisión de mandato planteada por AMERICATEL.

Es oportuno precisar que la decisión de naturaleza normativa que emita el Consejo Directivo en el presente procedimiento de mandato de compartición, no afecta el derecho de ELSE de poner en conocimiento de los órganos de supervisión y fiscalización del OSIPTEL, con los sustentos que correspondan, el presunto acceso no autorizado a su infraestructura en el que habría incurrido AMERICATEL. Debe tenerse presente que en el procedimientos de fiscalización y sanción, el Consejo Directivo interviene como segunda y última instancia administrativa, por lo que no puede adelantar ninguna consideración respecto de lo señalado por ELSE en su Oficio N° GO-015-2017 sobre el presunto acceso antes referido.

Cabe mencionar que la Ley N° 29904 y su Reglamento, en sus artículos 3, numeral (ii), y 13, promueven el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha a través de la compartición de infraestructura eléctrica y de hidrocarburos, tanto

<sup>4</sup> La solicitud de emisión de Mandato de Compartición fue efectuada por AMERICATEL el 22 de diciembre de 2016.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 5 de 55

mediante la ejecución de proyectos de inversión pública<sup>[5]</sup> como de proyectos de inversión privada, siendo este último el caso del proyecto que AMERICATEL ejecutará utilizando la infraestructura eléctrica de titularidad de ELSE, cumpliendo con el presente mandato.

#### 4.2. Las condiciones legales, técnicas y económicas a ser incorporadas en el presente mandato.

De la documentación enviada por las empresas, se ha podido identificar que en la etapa de negociación las partes no han acordado condiciones técnicas, económicas ni legales que rijan la relación de compartición de infraestructura que AMERICATEL planteó establecer a ELSE. Cabe indicar que ninguna de las partes ha presentado en el transcurso del procedimiento alguna propuesta de contrato o documento análogo sobre el cual se haya negociado en la etapa respectiva.

En ese sentido, ante la inexistencia de acuerdo entre las partes frente a la solicitud de compartición de infraestructura formulada por AMERICATEL a ELSE, y siendo función del OSIPTEL velar por el cumplimiento de la referida compartición conforme lo establecen los artículos 13 y 26 de la Ley N° 29904, en concordancia con el artículo 26, numeral 26.2, del Reglamento de la Ley N° 29904, el presente mandato incluye condiciones que han sido establecidas por el OSIPTEL en pronunciamientos similares sobre compartición de infraestructura entre concesionarios eléctricos y operadores de telecomunicaciones. En consecuencia, en los Anexos adjuntos se detallan las condiciones legales, técnicas y económicas establecidas en el presente mandato, las mismas que resultan consistentes con el marco legal aplicable, en particular con la Ley N° 29904 y su Reglamento.

##### - Sobre las condiciones técnicas.

Para efectos del presente mandato las especificaciones técnicas correspondientes al cable de fibra óptica y el método de instalación del cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica; han sido obtenidos de la información presentada por AMERICATEL mediante carta c.008-2017-GLAR remitida al OSIPTEL el 10 de enero de 2017.

Adicionalmente, la información referida al Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica de ELSE y al Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) en el Trabajo de ELSE fueron obtenidos de la información presentada al OSIPTEL mediante Oficio N° GO-135-2016 de ELSE, recibido el 16 de febrero de 2016 correspondiente al Expediente N° 00006-2015-CD-GPRC/MC<sup>[6]</sup>.

##### - Sobre las contraprestaciones.

El valor de la contraprestación mensual que corresponde pagar por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELSE, está determinada por la aplicación de la fórmula

<sup>5</sup> ELSE ha celebrado contratos de compartición en el marco de la Ley N° 29904 para la ejecución de proyectos de inversión pública, como es el caso del contrato suscrito con Azteca Comunicaciones Perú S.A.C. el 03 de marzo del 2015, así como el contrato suscrito con Gilat Networks Perú S.A. el 15 de abril del 2016; los cuales permiten el despliegue de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y sus redes regionales en el ámbito geográfico de la concesión eléctrica de ELSE (regiones Cusco, Apurímac y Ayacucho).

<sup>6</sup> Expediente en el que se tramitó la solicitud de mandato de compartición de infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y ELSE, que concluyó con el desistimiento del solicitante por cuanto las partes llegaron a suscribir un contrato de compartición.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 6 de 55

establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

A continuación, se indica la expresión simplificada de la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, anteriormente citada, expresada en función del "costo de las torres o postes regulados del sector energía" (TP), el "Número de arrendatarios" (Na) y la "Tasa de retorno mensualizada" (im):

La **renta mensual (RM)** por acceso y uso a un **poste de baja tensión** será el resultante de la siguiente expresión:

$$RM = \frac{0,20 * 0,072 * (1 + 0,77) * (1 + im) * TP}{12 * Na}$$

$$RM = \left[ \frac{0,002124 (1 + im)}{Na} \right] * TP$$

La **renta mensual (RM)** por cada **poste de media y alta tensión** será el resultante de la siguiente expresión:

$$RM = \frac{0,20 * 0,134 * (1 + 0,77) * (1 + im) * TP}{12 * Na}$$

$$RM = \left[ \frac{0,003953 (1 + im)}{Na} \right] * TP$$

Donde:

- Imp* = Impuestos municipales adicionales (si los hubiera). 1/
- f* = Costo OPEX incremental: 20% (para baja, media y alta tensión)
- h* = OPEX mensual sin compartición aplicable para media y/o alta tensión: 13,4%
- i* = OPEX mensual sin compartición aplicable para baja tensión: 7,2%
- m* = Costo de montaje de postes: 77% (para baja, media y alta tensión)
- im* = Tasa de retorno mensualizada (margen de utilidad razonable). 2/
- Na* = Número de arrendatarios. 3/
- TP* = Costo de los postes regulados por el sector energía. 4/

Notas:

- 1/ Para el presente este caso se considera S/. 0,00 el costo de la variable "Imp".
- 2/ La fórmula a utilizar para mensualizar la tasa anual es la siguiente:



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 7 de 55

$$i_m = \left[ \left( \sqrt[12]{1 + \frac{i_a}{100}} \right) - 1 \right] * 100$$

Donde:

$i_m$  = Tasa de retorno mensualizada.

$i_a$  = Tasa de actualización anual de referencia del 12% anual según lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844).

- 3/ Número máximo de arrendatarios a los que sea factible dar acceso a dicha infraestructura, sustentado estrictamente en las características técnicas de cada tipo de poste, para efectos de cumplir con las distancias mínimas de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad.
- 4/ El valor atribuible a la variable "costo de las torres o postes regulados del sector energía" (TP) corresponde a los costos de cada tipo de poste, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste. Dicho valor debe ser extraído de las bases de datos actualizadas del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), o cualquier sistema de información que cumpla similar función, según lo normado por el OSINERGMIN.

El cálculo de la contraprestación mensual deberá estar basado en el costo específico asignado a cada infraestructura de soporte eléctrico (poste), considerando las bases de datos que resulten aplicables según lo normado por OSINERGMIN, el número máximo de arrendatarios a los que sea factible dar acceso a dicha infraestructura, y las demás variables definidas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

Asimismo, de acuerdo al mismo Anexo 1 del referido Reglamento, los valores de las referidas variables podrían modificarse, por lo que el valor de la contraprestación mensual que se debe pagar por el acceso y uso de la infraestructura podría variar en función a dichos cambios normativos. De otro lado, respecto de la variable "*impuestos municipales adicionales - (Imp)*", se debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte de AMERICATEL; por lo que no debe incluirse el impuesto regular que ELSE retribuye habitualmente por dicho elemento. En el presente caso se considera en S/. 0,00 el costo atribuible a la variable "*Imp*".

Asimismo, la tasa de retorno mensualizada ( $i_m$ ) o margen de utilidad razonable que corresponde aplicar, tiene como base la tasa de actualización anual del 12% utilizada para el retorno de las inversiones, según lo señalado en el artículo 79 de la Ley de Concesiones Eléctricas (Decreto Ley N° 25844). Cabe señalar que, la aplicación de dicha tasa en el presente caso, no tiene por objeto retribuir la inversión realizada en la infraestructura de soporte eléctrico (poste o torre), sino, considerar un margen de utilidad razonable sobre los costos incrementales atribuidos a la compartición de infraestructura. En consecuencia, el valor de la tasa de retorno mensualizada debe ser calculado, mensualizando la referida tasa de actualización anual del 12%.

Adicionalmente, respecto del "*costo de los postes o torres regulados del sector energía - (TP)*", en el presente caso corresponde considerar la información de costos indicada en las bases de datos actualizadas, según lo normado por el OSINERGMIN, correspondiente a sistemas de distribución eléctrica, aplicable a cada tipo de poste de baja o media tensión. El valor atribuible a la variable "*TP*" corresponderá a los costos de suministro de cada tipo de poste, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación de



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 8 de 55

dicho poste.

Para tal efecto, mediante carta C.0002-GPRC/2017 el OSIPTEL requirió a AMERICATEL, entre otra información, el listado de la infraestructura eléctrica de ELSE que requiere tener acceso para el tendido del cable de comunicación, en el área geográfica considerada en su solicitud de Mandato de Compartición. En respuesta al referido requerimiento, AMERICATEL remitió entre otra información, las características técnicas de la infraestructura de soporte eléctrico de ELSE respecto de la cual requiere acceso, considerando un total de 316 ubicaciones (coordenadas geográficas) en la Región Cusco, las que se detallan a continuación:

**Cuadro N° 1:  
CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE ELSE REQUERIDA POR AMERICATEL<sup>1</sup>**

Material de la infraestructura de soporte eléctrico	Nivel de Tensión <sup>2</sup>	Altura de la infraestructura	Región	Provincia
Poste de cemento	BAJA TENSIÓN	9 metros	CUSCO	CALCA

Notas:

1/ Información remitida por AMERICATEL mediante Carta c.008-2017-GLAR recibida el 10.01.2017.

2/ Baja tensión (0,22 – 0,38 kv).

De otro lado, en respuesta al requerimiento de información realizado por el OSIPTEL mediante carta C.00525-GPRC/2016, ELSE remitió información respecto de las características técnicas de la infraestructura de soporte eléctrico de dicha empresa, mediante Oficio N° GO-851-2016 recibido el 14 de noviembre de 2016.

A continuación se detalla la información remitida por ELSE, respecto del código de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico de dicha empresa ubicada en el Departamento del Cusco, y el número máximo de arrendatarios que corresponde a cada poste; según las características de la infraestructura requerida por AMERICATEL (material de la infraestructura y nivel de tensión).

**Cuadro N° 2:  
CARACTERÍSTICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE ELSE<sup>1/</sup>**

N°	Material de la infraestructura de soporte eléctrico	Código de suministro de la infraestructura	Nivel de Tensión <sup>2</sup>	Altura de la infraestructura	Número máximo de arrendatarios
1	Postes de concreto armado	8/200/120/240	BAJA TENSIÓN	8 metros	3
2	Postes de concreto armado	8/300/120/240	BAJA TENSIÓN	8 metros	3
3	Postes de concreto armado	9/200/120/255	BAJA TENSIÓN	9 metros	3
4	Postes de concreto armado	9/300/120/255	BAJA TENSIÓN	9 metros	3



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 9 de 55

5	Postes de concreto armado	10/200/120/285	BAJA TENSIÓN	10 metros	3
6	Postes de concreto armado	10/300/150/300	BAJA TENSIÓN	10 metros	3

Notas:

1/ Información remitida por ELSE mediante Oficio N° GO-851-2016 recibido el 14.11.2016.

2/ Baja tensión (0,22 – 0,38 kv).

Respecto del número de arrendatarios ( $N_a$ ), cabe aclarar que éste deberá ser equivalente al número máximo de arrendatarios a los que sea factible dar acceso a dicha infraestructura, sustentado estrictamente en las características técnicas de cada tipo de poste o torre, para efectos de cumplir con las distancias mínimas de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad, y otras normas técnicas aplicables. Al respecto, se debe recordar que el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 28295, establece una regla para la compartición de infraestructura eléctrica para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones, señalando que:

*"(...) toda retribución y/o costos imputados serán únicamente por el espacio que el beneficiario requiera y genere, para brindar su servicio y en ningún caso por todo el espacio disponible en la infraestructura de uso público del titular."* (El resaltado es nuestro).

Cabe indicar, que mediante el Oficio N° GO-851-2016 antes referido, ELSE remitió información respecto al "Número Máximo de Arrendatarios" para cada código de suministro de su infraestructura de soporte eléctrico.

De esta manera, en base a los valores atribuibles a la variable "TP" (Costo de los postes regulados por el sector energía) correspondientes a los código de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico reportados por ELSE, considerando la Base de Datos del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), y la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, el OSIPTEL ha determinado los valores de retribución mensual correspondientes por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELSE.

A continuación se detallan los valores de Retribución Mensual Unitaria correspondientes a cada código de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico de baja tensión de ELSE, ubicada en el Departamento del Cusco, en el marco del presente Mandato.

**Cuadro N° 3:  
COSTOS DE SUMINISTRO Y RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA POR CÓDIGO DE POSTE**

N°	Material de la infraestructura de soporte eléctrico	Código de suministro de la infraestructura	Costo del suministro (US\$ sin IGV) <sup>1/</sup>	Costo del suministro (Soles sin IGV) <sup>2/</sup>	RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA (Soles sin IGV)
1	Postes de concreto armado	8/200/120/240	\$ 136,80	S/. 465,12	S/. 0,30



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017 Página: 10 de 55
	INFORME	

2	Postes de concreto armado	8/300/120/240	\$ 162,00	S/. 550,80	S/. 0,40
3	Postes de concreto armado	9/200/120/255	\$ 159,17	S/. 541,18	S/. 0,40
4	Postes de concreto armado	9/300/120/255	\$ 190,24	S/. 646,82	S/. 0,50
5	Postes de concreto armado	10/200/120/285	\$ 182,27	S/. 619,72	S/. 0,40
6	Postes de concreto armado	10/300/150/300	\$ 219,65	S/. 746,81	S/. 0,50

**Notas:**

1/ Costo de suministro que corresponde a cada código de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico reportada por ELSE considerando la Base de Datos del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI).

2/ Para el costo del suministro en soles se ha utilizado el tipo de cambio referencial de 3,40 soles por dólar.

Cabe precisar, que la aplicación de la fórmula establecida en Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, en los términos señalados en el presente informe, dará como resultado la contraprestación mensual que corresponde aplicar por el acceso y uso de cada poste por parte de un operador de telecomunicaciones, para la instalación de un (01) cable o medio de comunicación, que puede ser, fibra óptica, cable telefónico multipar, cable coaxial, o similar.

Esta afirmación se sustenta en la referida fórmula establecida en Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, en el que uno de sus parámetros es el "Na" definido como el "Número de arrendatarios", el cual se utiliza para distribuir los costos entre el número de operadores que acceden a la infraestructura compartida, sin considerar al concesionario eléctrico. Asimismo, esta afirmación asume que cada operador que accede a la infraestructura compartida, en este caso, el poste, instalará un (01) cable, por lo que de requerir algún arrendatario instalar más de un cable en el referido poste, dicho arrendatario deberá pagar el monto de la contraprestación mensual que se determine, por cada uno de los cables instalados en dicho poste.

**5. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.**

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de Compartición entre AMERICATEL y ELSE, a efectos de establecer las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica de ELSE, a fin de que AMERICATEL pueda tender fibra óptica sobre la misma.



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 11 de 55

## ANEXO I

### CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 12 de 55

## 1. Términos y Definiciones.

Para fines del presente Mandato los términos que a continuación se señalan tendrán el siguiente significado:

- **Rutas:** Recorrido específico en un trayecto determinado, que incluye uno o más de los puntos geográficos definidos en los Tramos, en el cual se detalla la relación de la infraestructura eléctrica de ELSE que AMERICATEL requiere acceder y emplear como soporte de su cable de fibra óptica.
- **Tramos:** Relación de puntos geográficos a los cuales AMERICATEL tiene la necesidad de llegar físicamente mediante el despliegue de su red de cable de fibra óptica para efectos de permitirle brindar servicios públicos de telecomunicaciones.

## 2. Alcance del Mandato.

- 2.1 El objeto del presente Mandato es establecer las condiciones que permitan a AMERICATEL el acceso y uso de la infraestructura eléctrica con la que cuenta ELSE, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

El alcance del presente Mandato comprende a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE.

- 2.2 AMERICATEL preparará y presentará por escrito a ELSE, para su evaluación y aprobación las Rutas que requiere y que definirá, de ser el caso, a partir del reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica. Para la realización de dicho reconocimiento, ELSE deberá realizar las coordinaciones internas y externas que resulten necesarias, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de ser solicitado, a efectos de que AMERICATEL pueda proceder a realizar el reconocimiento correspondiente.

Los Tramos respecto de los cuales AMERICATEL preparará las Rutas se detallan en el Anexo III.1 que forma parte integrante del presente Mandato. Para tal efecto, ELSE proporcionará a AMERICATEL las facilidades de acceso a su infraestructura eléctrica, así como la información que se requiera para preparar y presentar los Expedientes Técnicos de las Rutas requeridas.

AMERICATEL podrá realizar modificaciones a la información contenida en el Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELSE.

- 2.3 AMERICATEL también podrá presentar para evaluación y aprobación de ELSE, Rutas respecto de Tramos adicionales a los señalados en el Anexo III.1.
- 2.4 La relación completa y pormenorizada de la Infraestructura Eléctrica que AMERICATEL requiere acceder y hacer uso (en adelante, el "Detalle de la



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 13 de 55

Infraestructura Eléctrica") será determinada en cada una de las Rutas que AMERICATEL presente a ELSE, las mismas que luego de aprobadas por ésta última se formalizarán a través de la suscripción de un Acta Complementaria, que formará parte del presente Mandato y deberá ser comunicada al OSIPTEL en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a ser contado desde su suscripción.

- 2.5 El Detalle de la Infraestructura Eléctrica incluirá la relación de los postes y/o torres de las redes del servicio de energía eléctrica que sean requeridos por AMERICATEL respecto de cada una de las Rutas.
- 2.6 Los términos y condiciones técnicas bajo las cuales AMERICATEL podrá acceder y hacer uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica detallado en cada una de las Rutas, serán las establecidas en el Anexo III.3.
- 2.7 Los asuntos que el presente Mandato establece que deben ser definidos en Actas Complementarias, podrán ser objeto de Mandatos Complementarios, en caso de falta de acuerdo entre las partes para la suscripción del Acta respectiva.
- 2.8 Las condiciones generales de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica se regirán por las disposiciones de la Ley N° 29904 y su Reglamento, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, el Código Nacional de Electricidad vigente, así como las contenidas en el presente Mandato.

### 3. Alcance del Acceso y Uso de la Infraestructura Eléctrica.

- 3.1 El acceso y uso de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica por parte de AMERICATEL implicará el tendido del cable de fibra óptica y sus elementos complementarios - accesorios; entre éstos, herrajes, empalmes y reservas (en adelante y en su conjunto, "Cable de fibra óptica").
- 3.2 Si para realizar el tendido del Cable de fibra óptica por parte de AMERICATEL sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE y por la ubicación del cable en la infraestructura eléctrica y como conclusión de un estudio que lo justifique, implicara la ejecución de trabajos de refuerzos en la infraestructura eléctrica con la finalidad de soportar los pesos adicionales del Cable de fibra óptica, ELSE estará a cargo de realizar las adecuaciones respectivas, que incluye los refuerzos en la infraestructura eléctrica que resulten necesarios. La retribución por la referida adecuación será asumida por AMERICATEL de acuerdo a lo establecido en el presente Mandato.
- 3.3 AMERICATEL presentará a ELSE las Rutas requeridas y le solicitará información técnica de la infraestructura eléctrica contenida en cada Ruta, para preparar los Estudios e Ingeniería de Detalle señalados en el Anexo III.2 y III.3, a fin de poder entregar el Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) requeridas. ELSE entregará la información disponible de las(s) Ruta(s), en un plazo máximo de cinco (5) días



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 14 de 55

hábiles, desde la solicitud respectiva. AMERICATEL, de considerarlo necesario, realizará el reconocimiento en campo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de la(s) Ruta(s) que requiere.

- 3.4 AMERICATEL presentará la(s) Ruta(s) en sus respectivo(s) Expediente(s) Técnico(s) para su correspondiente aceptación a ELSE detallando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica a utilizar. Esta información será entregada según el Anexo III.2 y III.3.

Asimismo, una vez finalizado el periodo de instalación correspondiente a la(s) Ruta(s), AMERICATEL deberá remitir el respectivo Expediente(s) Técnico(s) a ELSE.

- 3.5 ELSE contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) para comunicar a AMERICATEL sus observaciones técnicas o aceptación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s).
- 3.6 En caso existan observaciones técnicas, AMERICATEL deberá plantear a ELSE en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELSE contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.
- 3.7 Una vez levantadas las observaciones satisfactoriamente, ELSE aceptará la solicitud de Ruta (Expediente Técnico) y comunicará dicha decisión a AMERICATEL.
- 3.8 AMERICATEL y ELSE en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles de haber sido aprobada la solicitud de AMERICATEL por ELSE, elaborarán y suscribirán un Acta Complementaria correspondiente a la(s) Ruta(s) que haya(n) sido aprobada(s).
- 3.9 AMERICATEL deberá iniciar las actividades para concretar la instalación del Cable de fibra óptica sobre la Ruta una vez que ésta haya sido aceptada por ELSE. En el supuesto de cualquier evento, originado por causas imputables a AMERICATEL, durante el periodo en que no se tenga el Acta Complementaria firmada, AMERICATEL deberá mantener indemne a ELSE.
- 3.10 AMERICATEL deberá presentar a ELSE el Cronograma de Actividades previsto para la instalación del Cable de fibra óptica, el cual formará parte de un Acta Complementaria.

#### 4. Retribuciones.

- 4.1 El cálculo de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir las siguientes reglas:

- (i) Debe cubrir la inversión incremental en la adecuación de la infraestructura durante la vida útil de la misma.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 15 de 55

- (ii) La adecuación comprende los costos de reforzamiento de torres y/o postes específicos, por lo que cualquier actividad relacionada con dicho reforzamiento deberá realizarse únicamente respecto de dichas torres y postes.
  - (iii) ELSE seleccionará a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que tendrá(n) a su cargo la adecuación de su infraestructura.
  - (iv) El monto que se acuerde para efectuar la adecuación de infraestructura, deberá estar orientado a costos, incluyendo un margen de utilidad razonable (considerando la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas).
  - (v) El pago de la adecuación será asumido por los concesionarios de telecomunicaciones, de forma proporcional.
  - (vi) El pago de la inversión incremental para la adecuación de la infraestructura se realizará en su totalidad en el período de instalación y, posteriormente, cuando ésta deba ser reemplazada.
- 4.2 La ejecución de la contraprestación única por el acceso y uso de infraestructura deberá seguir los siguientes pasos:
- (i) Cuando ELSE comunique a AMERICATEL su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, deberá incluir en dicha comunicación su propuesta económica respecto del pago único por el acceso y uso de su infraestructura, el cual deberá contener el detalle técnico del reforzamiento estrictamente necesario de las torres y postes específicos que así lo requieran y el costo de cada uno de dichos reforzamientos. Dicha propuesta económica incluirá, de existir, el costo de los estudios relacionados al reforzamiento de las torres y postes. La propuesta económica deberá contener el suficiente detalle que le permita a AMERICATEL tener certeza y claridad indubitable respecto de los conceptos y montos a ser retribuidos.
  - (ii) AMERICATEL deberá comunicar a ELSE su aceptación o no en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la comunicación de ELSE. AMERICATEL puede iniciar los trabajos de despliegue sobre la parte de la infraestructura eléctrica que no requiera reforzamiento, una vez que ELSE haya aceptado la ruta propuesta, adoptando para ello las soluciones técnicas provisionales que correspondan, y cumpliendo con las normas técnicas y de seguridad aplicables.
  - (iii) En caso AMERICATEL no acepte la propuesta económica presentada por ELSE, AMERICATEL deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado la propuesta de ELSE y una contrapropuesta económica



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017 Página: 16 de 55
	INFORME	

respecto del pago único debidamente sustentada. En dicha comunicación, AMERICATEL deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, AMERICATEL no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELSE estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.

- (iv) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto del pago único por la totalidad de los postes y/o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
- (v) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto del pago único por la totalidad de los postes o torres que requieren reforzamiento o por parte de ellos, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago único. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
- (vi) La solicitud del mandato complementario respecto del pago único no impide que se ejecute la adecuación (reforzamiento) de las torres y/o postes sobre cuyos costos de reforzamiento hubo desacuerdo.
- (vii) AMERICATEL deberá pagar las facturas emitidas por ELSE dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de AMERICATEL en la ciudad de Lima, señalada como domicilio en el numeral 25.2 presente Mandato.
- (viii) AMERICATEL retribuirá el pago único depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELSE le comunique por escrito a su domicilio.
- (ix) En caso AMERICATEL no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

4.3 Para efectos de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4.6 del presente Anexo I, considerar las siguientes reglas para el cálculo de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura:



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 17 de 55

- (i) ELSE cobrará a AMERICATEL una contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura, cuyo monto será calculado a partir de las fórmulas y metodología detalladas en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2103-MTC.
- (ii) La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELSE a AMERICATEL, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la aplicación de la fórmula referida en el párrafo precedente para cada uno de los postes y torres utilizados efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.
- (iii) La variable "*impuestos municipales adicionales*" incluida en la fórmula contenida en el Anexo I del Reglamento referido en el numeral (i) debe considerar únicamente el impuesto incremental que el municipio haya definido por el uso del poste por parte AMERICATEL; por lo que no debe incluirse el impuesto regular que ELSE retribuye habitualmente por dicho elemento.
- (iv) La variable "*costo de las torres o postes regulados del sector energía*" (TP) aplicable a cada tipo de poste o torre, tendrá como fuente las bases de datos actualizadas de los Módulos Estándares de Inversión para Sistemas de Transmisión del Sector Eléctrico, del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), o cualquier sistema de información que cumpla similar función en cuanto a sistemas de transmisión o distribución del sector eléctrico, según lo normado por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN). El valor atribuible a la variable "TP" corresponde a los costos de cada tipo de poste o torre, de baja, media o alta tensión, sin considerar ningún costo por concepto atribuible al montaje o instalación del poste o torre.
- (v) La variable "*tasa de retorno mensualizada*" ( $i_m$ ) es el valor mensualizado calculado tomando como base la tasa de actualización anual establecida en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- (vi) La variable "*Número de arrendatarios*" (Na) será equivalente al número máximo de arrendatarios a los que sea factible dar acceso a dicha infraestructura, sustentado estrictamente en las características técnicas de cada tipo de poste o torre, para efectos de cumplir con las distancias mínimas de seguridad, establecidas en el Código Nacional de Electricidad, y demás regulaciones técnicas aplicables.
- (vii) Cualquier modificación en el monto de la contraprestación mensual derivada de un cambio en las variables que conforman la fórmula contenida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904, o de la actualización de los costos de la base de datos de los sistemas de información aplicable a los Sistemas de Transmisión o Distribución del Sector Eléctrico, deberá ser comunicada por cualquiera de las partes a la otra, adjuntando la fuente de dicho cambio.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 18 de 55

Cualquier modificación normativa a la referida fórmula o la referida base de datos, es de aplicación automática para efectos del presente Mandato de Compartición, a partir de su entrada en vigencia. Cualquier otro cambio en las variables que conforman la referida fórmula, surtirá sus efectos desde el primer día calendario del mes siguiente a la referida comunicación.

4.4 Para efectos de lo señalado en el segundo párrafo del numeral 4.6 del presente Anexo I, considerar los siguientes pasos para la ejecución de la contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura:

- (i) Cuando ELSE comunique a AMERICATEL su aceptación a una solicitud de Ruta presentada por ella, conforme los numerales 3.5 o 3.7 del presente Anexo, o a una solicitud de infraestructura adicional en Rutas ya aprobadas; que consideren infraestructura de soporte eléctrico cuyos códigos de suministro sean distintos a los indicados en el Cuadro N° 01 del Anexo II del presente Mandato, ELSE deberá incluir en dicha comunicación de aceptación, el monto correspondiente a la contraprestación mensual por el acceso y uso de su infraestructura, indicando el valor asignado a cada una de las variables de la fórmula del Anexo I del Reglamento de la Ley N° 29904. Respecto de la variable "TP" se deberá incluir el código de suministro de cada una de las torres o postes, considerados en el cálculo de la contraprestación mensual unitaria, que se encuentra en las bases de datos indicadas en el literal (iv) numeral 4.3 del presente Anexo I. Esta información deberá permitir a AMERICATEL tener certeza y claridad indubitable respecto del valor de la retribución por el uso de cada uno de los postes o torres. La retribución mensual será definida, al final de cada mes, conforme se vaya utilizando efectivamente la infraestructura de ELSE hasta completar la totalidad de la ruta.
- (ii) La contraprestación mensual, para una correspondiente Ruta, será por mes calendario y comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse, a partir del día en que se inicie el tendido del cable o medio de comunicación en el primer poste o torre de dicha Ruta. AMERICATEL y ELSE deberán documentar cada fin de mes calendario, la cantidad acumulada de postes o torres efectivamente utilizados hasta dicho fin de mes, y sobre esa base, emitir la correspondiente factura por la contraprestación mensual. Para tal efecto, AMERICATEL informará a ELSE la cantidad de infraestructura usada por lo menos con siete (07) días de anticipación al término de cada mes, información que será validada por ELSE para la facturación correspondiente. Este mecanismo (documentar la cantidad acumulada de postes) seguirá hasta el mes calendario en el que se complete el despliegue sobre la totalidad de la ruta, a partir del cual se emitirá la correspondiente factura por la totalidad de postes o torres efectivamente utilizados. La facturación del primer mes deberá corresponder al monto proporcional a la cantidad de días transcurridos desde que se inició el tendido de la fibra óptica en el primer poste o torre hasta la finalización de dicho primer mes. ELSE emitirá facturas independientes por cada una de las Rutas.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 19 de 55

- (iii) AMERICATEL deberá pagar las facturas emitidas por ELSE dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recepción de la factura correspondiente, la misma que será presentada en las oficinas de AMERICATEL en la ciudad de Lima, señalada como domicilio en el numeral 25.2 del presente Mandato. En el caso que ELSE comunique formalmente a AMERICATEL, que le emitirá facturas electrónicas, AMERICATEL le comunicará a ELSE un correo electrónico para efectos de la recepción de facturas electrónicas. En este caso, se considerará como fecha de recepción de la factura, la fecha en que se notifique dicha factura electrónica al correo electrónico acreditado por AMERICATEL.
- (iv) La contraprestación mensual será facturada por ELSE en la misma denominación monetaria del valor señalado en el numeral 4.6 del presente Mandato, o en la denominación monetaria que las partes puedan acordar a futuro para efectos del cálculo de la contraprestación mensual. AMERICATEL pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto correspondiente en la Cuenta de Recaudación que ELSE le comunique por escrito a su domicilio, la cual deberá estar en la misma denominación monetaria indicada anteriormente.
- (v) En caso AMERICATEL no proceda con el pago de la factura dentro del plazo establecido, quedará constituida en mora automática y estará obligada a abonar por cada día de atraso, los intereses compensatorios y moratorios correspondientes, con las tasas más altas autorizadas por el Banco Central de Reserva del Perú, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- (vi) Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente, AMERICATEL podrá comunicar a ELSE su desacuerdo con el monto correspondiente a la contraprestación mensual, para lo cual AMERICATEL deberá incluir en su comunicación los motivos por los cuales no ha aceptado el monto facturado por ELSE y el monto, debidamente sustentado, que AMERICATEL considera debe retribuirle. En dicha comunicación, AMERICATEL deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de quince (15) días hábiles desde su convocatoria para acordar el monto definitivo de la contraprestación mensual. En caso de que en la comunicación anteriormente referida, AMERICATEL no cumpliera con convocar al Comité Técnico, ELSE estará facultada a convocarlo. El Comité Técnico deberá evaluar la información técnica y las propuestas de ambas partes considerando el marco legal aplicable, las buenas prácticas de ingeniería, y la eficiencia técnica y económica.
- (vii) En caso AMERICATEL haya comunicado a ELSE su desacuerdo con el monto de la contraprestación mensual, ELSE emitirá una factura por un monto equivalente a la contraprestación mensual facturada en el mes inmediatamente



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 20 de 55

anterior, el cual deviene en un pago provisional.

- (viii) Todo acuerdo al que llegue el Comité Técnico respecto de la contraprestación mensual, deberá ser formalizado a través de un Acta Complementaria la cual será ratificada por los representantes legales de ambas partes.
  - (ix) En caso el Comité Técnico no llegue a ningún acuerdo respecto de la contraprestación mensual, cualquiera de la partes podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un mandato complementario respecto de dicho pago mensual. Para ello, deberá adjuntar en su solicitud toda la documentación técnica y económica del caso.
  - (x) Una vez definido el monto de la contraprestación mensual, ya sea por el Comité Técnico o en el mandato complementario, ELSE emitirá la factura o nota de crédito correspondiente, considerando el pago provisional realizado.
  - (xi) La solicitud del mandato complementario respecto de la contraprestación mensual no impide que se continúe con la ejecución de las labores de adecuación (reforzamiento) de las torres y/o postes y/o despliegue del Cable de fibra óptica.
- 4.5 La contraprestación establecida en el presente Mandato, se adecuará a favor de AMERICATEL, a las condiciones económicas más favorables pactadas por ELSE con otro arrendatario de su infraestructura de uso público, en condiciones similares.
- 4.6 En el Cuadro N° 01 del Anexo II del presente Mandato se establece la retribución mensual unitaria que AMERICATEL deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELSE, según el código de suministro que corresponda y demás características indicadas en dicho cuadro.

Asimismo, cuando AMERICATEL requiera infraestructura adicional correspondiente a códigos de suministro de infraestructura de soporte eléctrico, no considerados en el Cuadro N° 1 del Anexo II del presente Mandato, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.3 y 4.4 del presente Anexo I, como parte de sus funciones establecidas en el numeral 18.1 del mismo.

## 5. Plazo del Mandato.

- 5.1. El presente Mandato entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.
- 5.2 La vigencia del presente Mandato concluirá indefectiblemente luego de concluido un periodo de ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la resolución del contrato de concesión o la extinción de la concesión de AMERICATEL.



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 21 de 55

5.3 Ante la terminación del presente Mandato, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, AMERICATEL deberá presentar a ELSE el cronograma de retiro de los Cables de Comunicaciones instalados en los postes - Infraestructura Eléctrica, así como todas las actividades que se requieran para dar por concluido el presente Mandato, lo que deberá ejecutarse en el periodo de ciento veinte (120) días calendario referido en el numeral precedente.

**6. Condiciones de acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica.**

6.1 El Detalle de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica autorizada por ELSE para ser accedida y empleada por AMERICATEL será la que figure en las Actas Complementarias a ser suscritas por las partes.

6.2 En todos los supuestos, ELSE deberá efectuar el refuerzo de la infraestructura eléctrica y AMERICATEL la colocación del Cable de fibra óptica en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica siguiendo estrictamente las normas técnicas y demás señaladas en el Anexo III.4; así como las demás condiciones señaladas en el presente Mandato.

6.3 ELSE proporcionará a AMERICATEL la información disponible, en el plazo de cinco (05) días hábiles de ser solicitada, relacionada a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que sea pertinente para que AMERICATEL pueda efectuar los estudios y una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación correspondientes.

6.4 Todas las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de fibra óptica colocado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE, cuya ejecución requiera acceder a la misma, deberán ser previamente autorizadas por ELSE. Las referidas labores y su supervisión se encuentran a cargo de AMERICATEL.

6.5 AMERICATEL deberá presentar el Cronograma de Actividades a realizar sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, en la Ruta autorizada. El día diez (10) de cada mes presentará el Plan de Trabajo a realizar el mes siguiente. ELSE lo evaluará y de estar de acuerdo lo presentará al Comité de Operación Económica del Sistema Interconectado Nacional (COES) para su aprobación. ELSE no asumirá ninguna responsabilidad ni costos por las decisiones del COES.

6.6 AMERICATEL deberá gestionar y contar con las autorizaciones y permisos necesarios para realizar las actividades de instalación y/o desinstalación del Cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. AMERICATEL mantendrá indemne a ELSE de cualquier multa o penalidad por causa derivada de estas obras.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 22 de 55

6.7 De conformidad con lo establecido por la legislación vigente, AMERICATEL se encuentra sujeta a la fiscalización y supervisión del OSINERGMIN respecto del cumplimiento de las disposiciones técnicas y legales del subsector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos. En tal sentido, ante situaciones de riesgo eléctrico, AMERICATEL debe cumplir con las medidas que el OSINERGMIN disponga según la normativa aplicable. Asimismo, en materia de seguridad eléctrica, AMERICATEL se sujeta a la competencia que el OSINERGMIN ejerza en virtud de las normas señaladas en el numeral 7.1 y otras que resulten aplicables.

## 7. Seguridad de las instalaciones.

- 7.1 AMERICATEL deberá cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad dadas por ELSE así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad, aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM/DM, y el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias.
- 7.2 En caso AMERICATEL, sus trabajadores directos y/o sus contratistas no cumplan con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral precedente, y esto sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, AMERICATEL deberá asumir, sin ser limitativos, cualquier multa, penalidad o sanción por la Ley de Concesiones Eléctricas, y/o compensación por Norma Técnica de Calidad de Servicio Eléctrico (NTCSE) que se imponga a ELSE como consecuencia de dicho supuesto, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha multa y/o penalidad es imputable a AMERICATEL, sus trabajadores directos y/o sus contratistas.
- 7.3 AMERICATEL proporcionará o exigirá a sus trabajadores y/o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de refuerzos de infraestructura eléctrica, instalación y operación y mantenimiento del Cable de fibra óptica en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE. Sin ser limitativos, cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, SUNAT, OSINERGMIN, etc.), civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de AMERICATEL, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a AMERICATEL.
- 7.4 ELSE nombrará al o a los responsables de la verificación del cumplimiento por parte de AMERICATEL, de las obligaciones a las que se contrae por el presente Mandato.
- 7.5 El personal de AMERICATEL que intervenga en las instalaciones de ELSE deberá cumplir con las reglas de seguridad del sector eléctrico y contar con los correspondientes implementos y equipos personales de protección.



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 23 de 55

7.6 AMERICATEL deberá cumplir con las condiciones y procedimientos establecidos en los Anexos III.3 y III.4 del presente Mandato. Asimismo, deberá ceñirse a la ingeniería de detalle del Expediente Técnico de la Ruta presentado y aprobado por ELSE.

7.7 AMERICATEL, durante la instalación y/o desinstalación del Cable de fibra óptica, deberá hacer los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por AMERICATEL.

**8. Ingreso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE.**

8.1 Cualquier construcción necesaria para la instalación de nodos por parte de AMERICATEL no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de la servidumbre de la infraestructura involucrada en el Proyecto.

8.2 Para el acceso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, AMERICATEL presentará un programa anual, mensual y semanal de intervenciones donde se identifique claramente las actividades a realizarse mediante el procedimiento a utilizar, el mismo que será evaluado por ELSE. El programa mensual se presentará el día diez (10) del mes anterior, y ELSE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles desde la recepción del programa mensual respectivo y de ser necesario se presentará al COES para su programación del siguiente mes.

8.3 AMERICATEL presentará el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de fibra óptica. Toda intervención deberá ser coordinada con ELSE. La aprobación de ELSE a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de AMERICATEL por cualquier daño ocasionado durante los trabajos. En caso de tratarse de mantenimientos que afecten el sistema eléctrico, AMERICATEL deberá ceñirse a la aprobación del COES.

8.4 Por razones de emergencia AMERICATEL podrá coordinar el acceso a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE en el momento que se presente la necesidad, la cual será evaluada por ELSE de conformidad con los procedimientos que establezca el Comité Técnico. De aprobar la intervención se solicitará la autorización del COES. ELSE no será responsable de las decisiones que tome el COES.

**9. Acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica por terceros.**

9.1 Durante la vigencia del presente Mandato, ELSE se reserva el derecho a arrendar y/o ceder en uso a terceros la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica objeto del presente Mandato, así como la infraestructura eléctrica que se



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 24 de 55

podiera adicionar en el futuro, a otras personas naturales y/o jurídicas que se estime conveniente, siempre y cuando ello no se contraponga y/o afecte de forma alguna los fines del presente Mandato.

- 9.2 En ningún caso, la afectación de uso a favor de terceros podrá limitar y/o restringir de forma alguna el derecho de acceso y uso conferido a favor de AMERICATEL en virtud del presente Mandato, sus Anexos y Actas Complementarias, ni exceder las cargas o esfuerzos máximos permitidos para la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica y/o la que se pueda generar sobre ésta, luego de realizar los refuerzos pertinentes.

**10. Facultad de supervisión de ELSE.**

- 10.1 ELSE podrá por intermedio de su personal técnico o aquél debidamente autorizado por éste, realizar a su costo la supervisión en el momento mismo de ejecución de los trabajos, instalaciones y conexiones que efectúe AMERICATEL, para asegurarse que éstas se ajusten a las normas de seguridad, reglamentos y especificaciones técnicas referidas en el presente Mandato. Para las referidas actividades de supervisión en cada una de las rutas aprobadas, AMERICATEL deberá cooperar con ELSE.
- 10.2 En caso ELSE concluya que las instalaciones del Cable de fibra óptica, efectuadas por AMERICATEL, ponen en riesgo la Infraestructura Eléctrica y consecuentemente el servicio que brinda AMERICATEL, éste último deberá comunicar este hecho a AMERICATEL, por cualquier medio disponible acompañando el sustento correspondiente. Ante dicha comunicación, AMERICATEL evaluará la situación presentada y de estar de acuerdo contará con un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas para presentar una propuesta de solución a dicha situación a ELSE.
- 10.3 Vencido el plazo señalado en el numeral precedente sin que AMERICATEL hubiere presentado la propuesta de solución a ELSE o no ha señalado su disconformidad con la observación presentada por ELSE ésta quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de AMERICATEL, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar las acciones y/o trabajos que resulten necesarios para dar solución a la situación presentada. En dicho escenario, ELSE remitirá a AMERICATEL los gastos correspondientes, debiendo AMERICATEL proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.
- 10.4 En caso AMERICATEL haya expresado su disconformidad con la observación formulada por ELSE en el plazo previsto en el numeral 10.2, se procederá a solicitar la intervención del Comité Técnico.
- 10.5 Personal Autorizado por ELSE para realizar las labores de la supervisión de la obra, tendrá la potestad de paralizar las obras y reinicializarlas una vez superada la observación, si éstas ponen en peligro la seguridad de la infraestructura eléctrica y/o servicio eléctrico. Acción que será comunicada a AMERICATEL a fin que corrija la situación o actividad generadora del riesgo. ELSE será responsable de asumir los



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 25 de 55

costos de las paralizaciones no justificadas.

10.6 ELSE se reserva el derecho a inspeccionar en forma permanente, sin necesidad de previo aviso y a su costo, la infraestructura instalada por AMERICATEL en la Infraestructura Eléctrica en el marco del presente Mandato, así como el uso que se da a ésta. En caso que como resultado de la inspección ELSE concluya que la infraestructura instalada por AMERICATEL pone en riesgo la Infraestructura Eléctrica y el servicio que brinda ELSE, se aplicará lo previsto en los numerales 10.2 al 10.4 del presente Mandato. Si la observación de ELSE se vincula al pago de contraprestaciones por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, se seguirá el procedimiento que corresponda previsto en la numeral 4 del presente Mandato.

#### 11. Obligaciones de ELSE.

Serán obligaciones de ELSE las siguientes:

- a) Entregar a AMERICATEL, a la entrada en vigencia del presente Mandato, las normas técnicas internas pertinentes y la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones de AMERICATEL, así como brindarle el acceso a su infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. Sin embargo, será responsabilidad de AMERICATEL realizar a su costo, la verificación de campo de cualquier información que se requiera y sea necesaria para el reforzamiento de infraestructura eléctrica, instalación, operación y mantenimiento del Cable de fibra óptica.
- b) Entregar a AMERICATEL la planimetría que tenga disponible de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que correspondan a las Rutas establecidas en las Actas Complementarias. En caso de requerirse el análisis de carga en alguna estructura que compone la red, ELSE deberá suministrar los datos de las especificaciones técnicas disponibles como: tipo y características de la estructura, cargas de diseño, factores de seguridad, antigüedad de la infraestructura, estado actual, cruces existentes con otras líneas de distribución, cimentación, características de cables de fibra óptica que existan, etc.
- c) Para efecto de las labores de instalación, control y mantenimiento del Cable de fibra óptica instalado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que correspondan a cada una de las Rutas aprobadas, ELSE deberá proporcionar a AMERICATEL la identificación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, con la finalidad de obtener una correcta ejecución de los trabajos de instalación y/o desinstalación y un control adecuado de la facturación de la retribución que será pagada por AMERICATEL.
- d) Permitir el uso y acceso por parte de AMERICATEL a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica correspondiente a las Rutas aprobadas por ELSE siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Mandato.
- e) Permitir el acceso del personal de AMERICATEL a sus instalaciones para efectos que



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017 Página: 26 de 55
	INFORME	

éstos, observando siempre los protocolos y procedimientos correspondientes de ELSE, realicen los trabajos de instalación y/o mantenimiento del Cable de fibra óptica en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, correspondientes a las Rutas aprobadas de acuerdo con los diseños técnicos correspondientes.

- f) En caso de reubicación de estructuras, remodelación y cambios, que deban efectuarse en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE que esté siendo utilizada por AMERICATEL, ELSE avisará por lo menos con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva en que serán realizados dichos trabajos, para que AMERICATEL pueda tomar las medidas que estime por convenientes.
- g) Realizar los refuerzos de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, que sean requeridos y necesarios para la instalación del Cable de fibra óptica.
- h) Velar porque sus funcionarios y/o personal empleado no manipulen ni mucho menos afecten el Cable de fibra óptica instalado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- i) Permitir la desinstalación del Cable de fibra óptica colocado en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica cuando ello sea requerido por parte de AMERICATEL.
- j) Entregar a AMERICATEL, copia de la documentación que se tenga disponible relacionada a las servidumbres obtenidas para la instalación de la infraestructura eléctrica de las Rutas aprobadas, dentro de los diez (10) días hábiles de ser solicitadas las Rutas. Sin perjuicio de lo antes señalado, en caso de presentarse alguna dificultad con el empleo de dichas servidumbres por parte de AMERICATEL para la instalación del Cable de fibra óptica en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, AMERICATEL asumirá por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que se requieran con terceros para dar solución a dichas dificultades. Las servidumbres eléctricas de ELSE no se extienden a AMERICATEL. AMERICATEL es quien realizará por su propia cuenta las gestiones que correspondan para la consecución de sus propias servidumbres, en caso las requiera.
- k) Cobrar las retribuciones a las que se refiere el presente Mandato.
- l) Entregar a AMERICATEL dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, cualquier documentación que contenga cualquier tipo de obligaciones y/o compromisos de índole ambiental que AMERICATEL deba tener en cuenta a efectos de instalar su Cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE.
- m) Comunicar a AMERICATEL inmediatamente cualquier hecho del que tenga conocimiento que se relacione con su infraestructura eléctrica, y que tenga la potencialidad de perturbar el acceso y uso de la misma por parte de AMERICATEL, a efectos que ésta adopte las acciones que correspondan.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 27 de 55

- n) Garantizar a AMERICATEL que viene cumpliendo con todas las normas, obligaciones y responsabilidades existentes conforme a Ley, en particular pero no limitado a las circunstancias que puedan limitar o impedir a AMERICATEL el cumplimiento del objeto del presente Mandato. Esto comprende a título enunciativo, mas no limitativo a cualquier reclamo u obligación de los sectores electricidad o medio ambiente, el uso de recursos hídricos, o cualquier otra vinculada a las actividades de ELSE que puedan afectar las operaciones de AMERICATEL y la ejecución del presente Mandato.
- o) Asumir el costo de las indemnizaciones que AMERICATEL deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del servicio público de telecomunicaciones que presta, originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como ELSE las responsabilidades legales que le sean imputables. Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por normas de calidad, multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del servicio público de telecomunicaciones que presta por alguna causa que AMERICATEL considere atribuible a ELSE, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que ELSE pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de ELSE será determinada según el procedimiento legal aplicable.

ELSE no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir el servicio público de telecomunicaciones que presta AMERICATEL, causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que ELSE no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con la operación de la infraestructura eléctrica.

En cualquier caso ELSE mantendrá indemne a AMERICATEL de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de AMERICATEL por causas que sean imputables a ELSE.

## 12. Obligaciones de AMERICATEL.

12.1 Serán obligaciones de AMERICATEL las siguientes:

- a) Cumplir con las indicaciones que establezca el Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables en la instalación y operación de los Cables de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- b) Coordinar previamente y obtener la autorización respectiva por parte de ELSE en relación a todas las actividades que pretenda realizar, y que estén directamente relacionadas con la Infraestructura Eléctrica.
- c) Realizar el pago oportuno de la contraprestación por el acceso y uso compartido de la



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 28 de 55

infraestructura de uso público.

- d) No modificar las condiciones normales de utilización de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica cuyo acceso y uso sea autorizado en virtud del presente Mandato.
- e) Reparar o reponer por el valor comercial los bienes de ELSE que en la ejecución del presente Mandato resulten dañados por causas que le sean imputables.
- f) Velar por la seguridad de las personas y de las propiedades que puedan ser afectadas por el acceso y empleo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- g) Seguir y adoptar las instrucciones y observaciones que le sean impartidas a través de funcionarios autorizados de ELSE en relación a la utilización de la Infraestructura Eléctrica, en concordancia con lo establecido en el presente Mandato y sus anexos. Esta obligación no libera a AMERICATEL de la responsabilidad en que pueda incurrir por la no adopción de dichas instrucciones y observaciones.
- h) Asumir el costo de las indemnizaciones que ELSE deba pagar por fallas y/o interrupción en la prestación del suministro eléctrico, originados en hechos que le sean imputables; sin perjuicio de su obligación de asumir directamente como AMERICATEL las responsabilidades legales que le sean imputables. Específicamente y a modo enunciativo, quedan incluidos el daño emergente, compensaciones por Norma Técnica de Calidad (NTCSE), multas, penalidades, etc. En caso de ocurrir la interrupción o variación de las condiciones del suministro eléctrico por alguna causa que ELSE considere atribuible a AMERICATEL, le comunicará lo sucedido dentro del plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes de ocurrido el evento, a efectos que AMERICATEL pueda evaluar los hechos y ejercer su defensa. La responsabilidad de AMERICATEL será determinada según el procedimiento legal aplicable.

AMERICATEL no será responsable por los daños y/o perjuicios que pueda sufrir la Infraestructura Eléctrica causados por supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, hechos de la naturaleza, deterioro normal de la infraestructura por el paso del tiempo, actos de terceros con los que AMERICATEL no guarde una relación o, en general, por eventos en que no estén relacionados con su actividad de instalación, operación y mantenimiento de los Cables de Fibra Óptica.

En cualquier caso AMERICATEL mantendrá indemne a ELSE de toda responsabilidad, costo, daño, gasto procedimiento administrativo, judicial o arbitral (incluyendo gastos y honorarios por servicios legales) relacionados con cualquier reclamo y/o juicios iniciado por terceros en contra de ELSE por causas que sean imputables a AMERICATEL.

- i) Adoptar las precauciones necesarias para evitar accidentes que puedan ocasionar lesiones a las personas, daños o perjuicios a elementos tales como las edificaciones, estructuras, tuberías, equipos eléctricos o de telecomunicaciones, cultivos y animales



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 29 de 55

domésticos, entre otros, casos en los cuales deberán efectuar las reparaciones teniendo en cuenta las recomendaciones de ELSE.

- j) Proteger a sus trabajadores cumpliendo las normas de seguridad y salud en el trabajo. En caso de que contraten a terceros para la ejecución de las obras necesarias para la instalación del Cable de fibra óptica, dicho personal deberá cumplir con las mismas obligaciones que se derivan para AMERICATEL en el presente Mandato, en especial el cumplimiento de todas las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- k) Tomar las precauciones necesarias para evitar que se presenten accidentes de cualquier naturaleza y observar las reglamentaciones de ELSE sobre la interacción eléctrica entre la red eléctrica y su sistema.
- l) Mantener indemne a ELSE respecto de demandas, reclamaciones o quejas que sean presentadas en su contra como consecuencia exclusiva de accidentes e incidentes que sean imputables exclusivamente a AMERICATEL y que puedan presentarse por la instalación del Cable de fibra óptica en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica. En caso que los referidos accidentes e incidentes sean imputables parcialmente a AMERICATEL, ésta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, ésta será asumida en partes iguales.
- m) Asumir de manera exclusiva y bajo su cuenta, costo y cargo la reconexión y/o reinstalación de apoyos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que sean requeridos para la adecuada colocación del Cable de fibra óptica, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III.4.
- n) Utilizar única y exclusivamente la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que haya sido debidamente autorizada por ELSE mediante la aceptación de las Rutas correspondientes, las mismas que será formalizadas mediante la suscripción del Acta Complementaria.
- o) Utilizar la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica de ELSE exclusivamente para el objeto señalado en el presente Mandato.
- p) Efectuar por su exclusiva cuenta, costo y riesgo las gestiones que sean necesarias para la obtención de servidumbres adicionales y diferentes a aquellas que se encuentran constituidas a favor de ELSE para efectos de lograr la colocación del Cable de fibra óptica sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- q) Adecuar sus programas de mantenimiento a los Programas de Mantenimiento de Líneas de ELSE.
- r) En caso de ser solicitado por ELSE, AMERICATEL le brindará las facilidades para la supervisión de sus trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 30 de 55

mantenimiento; sin embargo, la presencia de los supervisores de ELSE no implica responsabilidad alguna de ésta con relación a dichos trabajos.

- s) Levantar en el campo la información necesaria para realizar los Estudios e Ingeniería de Detalle para el reforzamiento de la infraestructura eléctrica y la instalación del Cable de fibra óptica, si esta información no la tuviera disponible ELSE.

12.2 AMERICATEL no tendrá responsabilidad alguna respecto de las actividades que ejecute ELSE con motivo de la prestación del servicio público de electricidad, y/o la operación, mantenimiento o ampliación de la cobertura de la infraestructura eléctrica de ELSE.

12.3 AMERICATEL no podrá subarrendar, dar en uso, transferir en usufructo a título oneroso o gratuito ni establecer ninguna carga o gravamen o disponer del derecho de instalación del Cable de fibra óptica, con la excepción de lo establecido respecto a la cesión de su posición en el presente Mandato.

12.4 Cualquier construcción necesaria por parte de AMERICATEL no podrá ser efectuada en las áreas de influencia de servidumbre de la infraestructura eléctrica involucrada en el Proyecto.

12.5 AMERICATEL será responsable de cumplir con los requisitos técnicos que se establecen en el presente Mandato, aplicable al personal y las empresas Contratistas y Subcontratistas de AMERICATEL que realizará trabajos sobre la infraestructura eléctrica.

### 13. Responsabilidad por daños.

13.1 Si por causas imputables a AMERICATEL o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de ELSE y/o a terceras personas y/o propiedades públicas o privadas, AMERICATEL deberá, sin ser limitativos, reparar e indemnizar los daños causados a ELSE, a terceros o sus propiedades, conforme a las disposiciones del Código Civil. En cualquiera de estos casos, AMERICATEL, incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor, el que corresponda a los costos por concepto de supervisión, mano de obra, dirección técnica y en general cualquier otro importe que sea necesario sufragar para su reposición.

13.2 Si por causa imputable a AMERICATEL, sus trabajadores directos y/o sus contratistas ELSE se ve obligado a pagar, sin ser limitativos, compensaciones, multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por AMERICATEL. En caso que los referidos daños y perjuicios sean imputables parcialmente a AMERICATEL, esta responderá proporcionalmente. En caso no se pueda determinar la proporción de la responsabilidad, ésta será asumida en partes iguales.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 31 de 55

13.3 Para efectos de lo señalado en los numerales 13.1 y 13.2 anteriores, ELSE presentará a AMERICATEL la factura por dichos conceptos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, siempre que AMERICATEL no tenga observaciones al respecto, en cuyo caso AMERICATEL deberá formular dichas observaciones en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida la factura acompañada de los sustentos correspondientes.

En caso ELSE decidiera desestimar las observaciones y sus correspondientes sustentos, presentados por AMERICATEL, ELSE deberá comunicar dicha decisión a AMERICATEL en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de recibidas tales observaciones. En dicha comunicación, ELSE deberá convocar al Comité Técnico, el cual tendrá un plazo de diez (10) días hábiles desde su convocatoria para emitir el pronunciamiento respectivo. En caso de que en la comunicación anteriormente referida ELSE no cumpliera con convocar al Comité Técnico, AMERICATEL estará facultada a convocarlo. Si el Comité Técnico no llegara a un acuerdo una vez transcurrido el plazo aplicable, se procederá conforme al numeral 23.

En caso de que no hubiese observaciones y AMERICATEL no pague la factura en el plazo antes definido, ésta quedará constituida en mora automática y deberá pagar los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. En caso de incumplimiento en el pago de la factura señalada en el plazo previsto, ELSE cargará el importe adeudado, incluidos los intereses devengados, en la siguiente factura emitida por concepto de la retribución mensual.

13.4 AMERICATEL deberá contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica o en otras instalaciones de propiedad de AMERICATEL.

13.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, AMERICATEL deberá cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a las personas perjudicadas, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte del trabajador, siempre que ello sea imputable a AMERICATEL.

13.6 ELSE no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de AMERICATEL o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 32 de 55

Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Mandato.

- 13.7 Si por causas imputables a ELSE, a sus trabajadores directos y sus Contratistas y Subcontratistas, se produjeran daños directos a los bienes de propiedad y/o titularidad de AMERICATEL, ELSE será responsable de reparar e indemnizarle sólo los daños directos. Los daños que se ocasionen a terceras personas y/o sus propiedades, serán reparados e indemnizados conforme al marco legal aplicable.
- 13.8 Ambas Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad entre sí, en el supuesto de eventos de la naturaleza o por guerra civil, terrorismo o levantamiento de la población o cualquier otro hecho fortuito o por fuerza mayor no imputable a las Partes, se destruyeran o dañasen total o parcialmente los equipos, conexiones, la Infraestructura Eléctrica o instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjera daños a las instalaciones de cualquiera de las Partes.
- 13.9 Las Partes se obligan a reparar y/o reponer por el valor comercial de los bienes de su contraparte, que en el desarrollo del presente Mandato resulten dañados por causas imputables a ELSE y/o AMERICATEL según sea el caso, sus empleados, contratistas, subcontratistas y/o en general cualquier tercero que éstos hayan empleado.

#### 14. Mantenimiento y reforma de la Infraestructura Eléctrica.

- 14.1 Si por razones de mantenimiento regular y permanente de su sistema, ELSE efectuara labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de uno o varios de los componentes de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleado por AMERICATEL en virtud del presente Mandato, ELSE deberá entregar a AMERICATEL el Plan de Mantenimiento Mensual dentro de los primeros cinco (5) días calendario de iniciado el mes, en el cual se detalle la realización y oportunidad en que serán efectivamente realizadas dichas labores a efectos que AMERICATEL pueda tomar las medidas que estime por conveniente. El mencionado cronograma podrá remitirse mediante medios virtuales a las direcciones que las partes acuerden.

Sin perjuicio de lo antes señalado, ELSE podrá realizar labores de reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica empleada por AMERICATEL en otras oportunidades cuando así lo requiera la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELSE deberá comunicar tal situación a AMERICATEL con al menos diez (10) días calendario de anticipación, indicando la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que será objeto de reparación, mantenimiento y/o reemplazo y los motivos de la intervención; con la finalidad que AMERICATEL pueda adoptar las medidas que estime por conveniente. Las reparaciones, mantenimientos y/o reemplazos de emergencia de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, serán efectuadas de acuerdo al procedimiento señalado en el Anexo III.5 del presente Mandato.



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 33 de 55

14.2 En caso los trabajos de reparación, mantenimiento y/o reemplazo señalados en el numeral precedente requieran la manipulación y/o el retiro temporal de los Cables de fibra óptica colocados sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica o puedan afectar su correcto funcionamiento, ELSE deberá comunicar dicha situación a AMERICATEL y otorgar un plazo no menor a treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera ejecutar los referidos trabajos a efectos que AMERICATEL pueda remitir personal a la zona que proceda a efectuar y/o supervisar dichos trabajos, según sea el caso; lo cual será debidamente coordinado con ELSE a través del Comité Técnico.

En caso que, vencido el plazo antes señalado sin que AMERICATEL hubiere coordinado con ELSE la remisión de su personal a la zona para la ejecución y/o supervisión de los trabajos, ELSE quedará facultada para contratar, bajo cuenta y costo de AMERICATEL, una empresa con experiencia en dicho rubro, para que proceda a realizar los trabajos de manipulación y/o el retiro temporal del Cable de fibra óptica colocado sobre la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica que resulten necesarios con motivo de la reparación, mantenimiento y/o reemplazo de la Infraestructura Eléctrica. En dicho escenario, ELSE remitirá a AMERICATEL los gastos correspondientes, debiendo AMERICATEL proceder con el correspondiente reembolso en un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario.

ELSE podrá intervenir la infraestructura eléctrica, para realizar mantenimientos correctivos de emergencia, sin realizar el previo aviso a AMERICATEL. ELSE se compromete a informar de esta intervención dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la intervención.

14.3 En caso se detectara que el Cable de fibra óptica se encuentre dañado y/o cortado, AMERICATEL previo permiso de ELSE podrá actuar de manera inmediata para reparar y/o sustituir el Cable de fibra óptica sin observar los plazos convenidos en los numerales precedentes. AMERICATEL se compromete a ejecutar los trabajos que considere necesarios para solucionar el problema suscitado (i) coordinando los mismos con ELSE y (ii) contando a potestad de ELSE con la supervisión en campo por parte de ELSE a costo de ésta, sin que la ausencia del supervisor en el plazo coordinado sea impedimento para que AMERICATEL realice los trabajos.

14.4 AMERICATEL cumplirá con el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo de ELSE establecido en el Anexo III.5 del presente Mandato. Así también, AMERICATEL deberá adecuarse a las modificaciones o eventuales reemplazos que ELSE efectúe en cumplimiento del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por el Ministerio de Energía y Minas, durante la vigencia del Mandato, los cuales serán incorporados mediante comunicación escrita dirigida a AMERICATEL y serán aplicables a partir de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de comunicación antes señalada, salvo que las modificaciones requieran de un plazo mayor, para lo cual coordinarán las partes.

14.5 Durante la fase de instalación del Cable de fibra óptica, AMERICATEL deberá hacer



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017 Página: 34 de 55
	INFORME	

los trabajos de despeje de zonas tomando las medidas necesarias para no causar obstrucciones a carreteras, caminos, cauces o conductos de agua naturales o artificiales y propiedades públicas y privadas. Los daños que se causen deberán ser reparados por AMERICATEL.

14.6 AMERICATEL se compromete a cumplir con todas las normas ambientales que resulten aplicables a los trabajos de instalación y/o desinstalación, operación y/o mantenimiento del Cable de fibra óptica en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.

14.7 ELSE tiene derecho a usar su infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica existente para garantizar las telecomunicaciones operativas propias y de sus filiales, así como a otras empresas de telecomunicaciones, según lo prevea su Contrato de Concesión.

AMERICATEL no es responsable por los daños que origine ELSE, sus empresas vinculadas o terceros que ELSE designe, por el uso de dicha infraestructura eléctrica. En ese sentido, ELSE responderá ante AMERICATEL por cualquier daño directo que pueda generarle al Cable de fibra óptica, por la negligencia de los funcionarios de ELSE, sus empresas vinculadas o de los terceros que ELSE designe.

14.8 El personal designado por AMERICATEL para acceder a la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica deberá pasar una inducción de seguridad, salud en el trabajo y medio ambiente a cargo de ELSE. Si hubiese cambio de personal, éste será puesto en conocimiento de ELSE.

14.9 Los trabajos que deba efectuar AMERICATEL serán ejecutados directamente por ésta o sus contratistas. En tal sentido, el personal que asigne directamente o indirectamente a la ejecución del Proyecto, no tendrá relación alguna de carácter, laboral, profesional o contractual con ELSE.

ELSE no se hará responsable bajo circunstancia alguna por sueldos, jornales, beneficios sociales o ningún concepto o terceros contratados por ésta ni por accidentes que pudieran ocurrir en los lugares de trabajo y que pudieran involucrar al personal de AMERICATEL o terceros contratados por ésta.

Asimismo, AMERICATEL se obliga a mantener a ELSE libre de cualquier pago, multa o penalidad que fuera impuesta por causa del incumplimiento o infracción de la legislación laboral o social vigente atribuible a AMERICATEL.

14.10 AMERICATEL informará a ELSE, de manera previa al inicio de las obras, respecto al material a utilizarse durante la instalación, operación y mantenimiento del Cable de fibra óptica.

14.11 AMERICATEL presentará un programa anual, mensual y semanal de Mantenimiento Preventivo, donde se indique claramente las actividades a realizarse mediante un procedimiento, el mismo que será puesto a consideración de ELSE



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 35 de 55

para su aprobación. ELSE deberá pronunciarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados desde la recepción del programa mensual.

AMERICATEL comunicará a ELSE el procedimiento de atención para el caso de caída del Cable de fibra óptica. Toda intervención deberá ser coordinada con ELSE. La aprobación de ELSE a los procedimientos no implicará de modo alguno, limitación de la responsabilidad de AMERICATEL por cualquier daño ocasionado a los trabajos.

- 14.12 En el supuesto que se requiera la desconexión de una línea de distribución eléctrica, a solicitud de AMERICATEL y por tanto ello cause indisponibilidad del servicio, AMERICATEL deberá asumir los gastos que ello involucre.
- 14.13 AMERICATEL se obliga a remitir una copia en medio electrónico de los informes de los mantenimientos realizados dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas de ejecutados. Asimismo, AMERICATEL se obliga a remitir una copia adicional en físico de los mismos en un plazo no superior a setenta y dos (72) horas siguientes a su ejecución.
- 14.14 Cualquier perturbación o incidente en el Cable de fibra óptica instalada en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica y que puedan afectar dicha infraestructura, deberá ser inmediatamente reportada a ELSE. Asimismo, cualquier accidente durante la operación y mantenimiento del Cable de fibra óptica relacionado con la infraestructura eléctrica deberá ser inmediatamente reportado a ELSE.
- 14.15 En caso que ELSE requiera realizar modificaciones en su infraestructura eléctrica y que afecte el Cable de fibra óptica, ELSE deberá informar estas modificaciones a AMERICATEL con una anticipación no menor a treinta (30) días hábiles, siempre y cuando no se trate de modificaciones que se requieran por fuerza mayor o emergencia, con el objeto que AMERICATEL programe las medidas necesarias, correspondiendo a AMERICATEL asumir los costos que correspondan.

Asimismo, en caso que se trate de mantenimiento correctivo o modificaciones, que se requieran por fuerza mayor o emergencias, ELSE intervendrá e informará estas modificaciones a AMERICATEL, a la brevedad posible. De ocurrir dicho supuesto, los costos incurridos por ELSE de mano de obra, materiales y demás costos necesarios, para mantener la instalación y operación normal del Cable de fibra óptica, serán asumidos por AMERICATEL. Los costos incurridos en las modificaciones de la infraestructura eléctrica serán asumidos por ELSE.

En todos los casos ELSE proporcionará las facilidades para restablecer la operatividad del Cable de fibra óptica lo más rápido posible, en caso de interrupción.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 36 de 55

**15. Personal técnico.**

- 15.1 Las Partes deberán contar con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de reforzamiento de infraestructura eléctrica, instalación de cables y mantenimiento correspondiente a las empresas para las cuales sean empleados, y que garantizarán la debida manipulación de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica.
- 15.2 El personal técnico contará con una identificación que será presentada a requerimiento del personal de ELSE. AMERICATEL comunicará la relación del personal que intervendrá en la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica, así como los cambios que se produzcan respecto de dicho personal.

**16. Obligaciones administrativas y tributarias de AMERICATEL.**

- 16.1 Es de exclusiva responsabilidad, cuenta y costo de AMERICATEL, gestionar y obtener de las autoridades competentes las licencias, permisos y/o autorizaciones que correspondan para el desarrollo de sus actividades y la ejecución de los trabajos de instalación del Cable de fibra óptica, así como cumplir con las obligaciones de carácter tributario que pudieran corresponderle.

**17. Confidencialidad y Secreto de las Telecomunicaciones.**

**A. Confidencialidad**

- 17.1 Se entiende por Información sujeta a los alcances del presente acápite a cualquier información oral, escrita o virtual que haya sido obtenida, cualquiera sea su soporte, adquirida o desarrollada por alguna de las Partes en el marco del presente Mandato, de manera individual o en conjunto con otros empleados, sus representantes, accionistas, clientes, empleados o terceros vinculados a él, quedando por tanto igualmente impedido de revelarla, aprovecharla o usarla sin autorización expresa; sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

En caso de existir alguna duda en cuanto si algún documento e información se encuentra sujeta a los términos de las disposiciones sobre confidencialidad del presente Mandato, ésta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este instrumento.

- 17.2 En ese sentido, las Partes deberán mantener absoluta reserva respecto de la Información que se proporcionen en el marco de la ejecución del presente Mandato, salvo que cuente con autorización expresa de la otra Parte para su divulgación o que se deba cumplir con lo dispuesto en los numerales 17.6 y 17.7.

- 17.3 La Información antes señalada no será difundida, entregada, mostrada,



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 37 de 55

proporcionada, suministrada o, en general, revelada a terceros distintos de: (i) su personal, representantes o proveedores involucrados en la ejecución del presente Mandato, o (ii) las autoridades señaladas en los numerales 17.6 y 17.7.

17.4 La obligación de reserva y la prohibición de divulgación se extiende a todo el personal o representantes de las Partes asignados o no al cumplimiento del presente Mandato; siendo las Partes responsables por cualquier infidencia o divulgación por parte de su personal y/o representantes.

17.5 Las Partes no asumirán las obligaciones a que se refiere la presente cláusula respecto de:

- Aquella información o documentación que al tiempo de ser revelada estuviera legítimamente a disposición del público en general sin que medie violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- Aquella información que AMERICATEL haya adquirido legítimamente de terceros sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.
- Aquella información que ELSE haya adquirido o desarrollado de manera independiente sin que al tiempo de ser revelada haya mediado violación de las obligaciones de confidencialidad que son materia del presente Mandato.

17.6 Si las Partes o cualquiera de sus representantes resultan legalmente compelidos por la autoridad competente a revelar cualquier información confidencial recibida deberán, dentro de lo permitido por la ley, dar aviso a fin de que se adopten las medidas legales que consideren pertinentes.

17.7 No están sujetos a este acápite los órganos reguladores del Sector Eléctrico y de Telecomunicaciones, así como el Ministerio de Energía y Minas o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. De igual forma no están sujetos a esta restricción los órganos fiscalizadores, entre otros los del Sector Eléctrico, Tributario y Ambiental.

## B. Secreto de las Telecomunicaciones

17.8 ELSE declara conocer que AMERICATEL está obligada a salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y a mantener la confidencialidad de los datos personales de sus abonados y usuarios de acuerdo con la Constitución Política del Perú y las normas legales aplicables. En consecuencia, ELSE deberá ejecutar el presente Mandato en estricta observancia de tales normas.

En tal sentido, ELSE se obliga, sin que esta enumeración se considere limitativa sino meramente enunciativa, a no sustraer, interceptar, interferir, cambiar, divulgar, alterar, desviar el curso, utilizar, publicar, tratar de conocer o facilitar el contenido o la existencia de cualquier comunicación o de los medios que la soportan o transmiten o la información personal relativa a los abonados y usuarios de AMERICATEL.



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 38 de 55

- 17.9 Asimismo, ELSE observará en todo momento: (i) la normativa interna sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y a la protección de datos personales de los abonados y usuarios, la misma que declara conocer, cuya copia le ha sido debidamente entregada por AMERICATEL, (ii) las instrucciones y pautas que, a su sola discreción, AMERICATEL emita para la protección de estos derechos y que serán informadas a ELSE.

ELSE se obliga a poner en conocimiento de su personal y de los terceros de los que se valga para ejecutar el Mandato - que tuvieron acceso a la información protegida - la obligación contenida en la presente numeral; así como a instruirlos y capacitarlos periódicamente, al menos de forma semestral, sobre la importancia de esta protección. Para tal efecto, ELSE celebrará con dichas personas acuerdos de confidencialidad según el modelo que previamente le proporcione AMERICATEL, debiendo remitir semestralmente AMERICATEL una declaración jurada que confirme que ha cumplido esta obligación.

- 17.10 Queda establecido que si ELSE - o cualquier subcontratista de ésta - incumple la obligación a que se refiere el presente numeral 17-B además de las consecuencias civiles y penales del caso - quedará obligada a resarcir a AMERICATEL los daños que le cause, ya sea por dolo, culpa grave o culpa leve, asumiendo especialmente: (a) las sanciones administrativas y judiciales impuestas a esta última como consecuencia del referido incumplimiento; y, (b) los costos en los que la misma incurra en la defensa administrativa y judicial de sus intereses. Sin perjuicio de ello, en caso que se produzca cualquier incumplimiento, AMERICATEL tendrá derecho a resolver automáticamente el presente Mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1430 del Código Civil. La obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios se mantendrá vigente inclusive luego de haber concluido el presente Mandato.

## 18. Comité Técnico.

- 18.1 Con el fin de coordinar las actividades que en desarrollo del presente Mandato deban ejecutar las Partes para el cumplimiento de su objeto, las mismas conformarán un Comité Técnico dentro de los quince (15) días calendario de emitido el presente Mandato, el cual estará integrado por dos (2) representantes de cada una de ellas. Dicho Comité estará encargado de estudiar, analizar, programar y acordar respecto de asuntos operacionales, técnicos y económicos involucrados en la ejecución del presente Mandato.
- 18.2 El Comité Técnico podrá adoptar nuevos acuerdos que modifiquen, amplíen o en general tengan efectos sobre el objeto del presente Mandato, los cuales serán ratificados por los correspondientes representantes legales. En caso de no llegar a suscribirse el Acta Complementaria correspondiente a estos acuerdos, cualquiera de las partes podrá solicitar la emisión de un mandato complementario.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 39 de 55

El Comité Técnico adoptará su propio reglamento, dentro de los diez (10) días siguientes de conformado, en el que fije la periodicidad de sus reuniones, lugar, asuntos de conocimiento, y demás relativos a sus funciones. El referido reglamento deberá ser comunicado al OSIPTEL para su aprobación, dentro de los tres (3) días hábiles de adoptado.

#### 19. Incumplimiento de obligaciones.

- 19.1 En caso de incumplimiento de las obligaciones que AMERICATEL o ELSE adquieren en virtud del presente Mandato, la parte afectada podrá solicitar a la otra el cumplimiento de la obligación respectiva dentro del plazo de quince (15) días calendario, bajo apercibimiento del pago de la indemnización de daños y perjuicios que corresponda.
- 19.2 No obstante, en caso el incumplimiento por parte de AMERICATEL se refiera a situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELSE deniegue a AMERICATEL el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELSE; el presente Mandato podrá ser terminado por ELSE siguiendo el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

#### 20. Garantías.

- 20.1 AMERICATEL se compromete a cumplir puntualmente con los pagos a las empresas aseguradoras que han emitido las pólizas previstas en el presente Mandato de Participación.
- 20.2 AMERICATEL mantendrá durante la ejecución de las obras que involucren la Infraestructura eléctrica de ELSE una póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para su personal, sus contratistas o sub contratistas, encargados de efectuar los trabajos, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud, la misma que incluye los rubros de pensiones y salud. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica.
- 20.3 AMERICATEL deberá constituir o mantener constituida una póliza de seguro que deberá otorgar cobertura, entre otros riesgos, a cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a ELSE o sus bienes, a causa de cualquier acción de AMERICATEL, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios y/o dependientes. En dicho seguro deberá figurar ELSE como beneficiario adicional. Se incluye en esta cobertura, a las multas, penalidades, daños y/o perjuicios que le sean asignados a ELSE por causas imputables a AMERICATEL durante el despliegue del Cable de fibra óptica, por las entidades fiscalizadoras del sector energético. La suma asegurada mínima a contratar para la póliza respectiva deberá ser Quinientos Mil



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017 Página: 40 de 55
	INFORME	

Dólares de los Estados Unidos (US\$ 500,000.00), y para el cumplimiento de la obligación AMERICATEL podrá presentar sus pólizas globales.

Si ELSE o AMERICATEL consideran que la suma asegurada por la póliza de seguro presentada por AMERICATEL en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, no cubre las coberturas descritas o excediera las mismas, ELSE o AMERICATEL podrán solicitar al Comité Técnico que gestione la contratación de una empresa con experiencia en dicho rubro, para que elabore un Estudio de Riesgo y proponga, de ser el caso, una suma asegurada mínima. Dicha empresa reportará directamente al Comité Técnico el resultado de dicho Estudio de Riesgo, quien notificará el mismo a ambas empresas. El costo que involucre la realización del referido Estudio de Riesgo deberá ser asumido por la empresa que solicitó al Comité Técnico la contratación del referido Estudio de Riesgo.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta mayor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de comunicación del Comité Técnico a AMERICATEL, de los resultados de dicho estudio, AMERICATEL deberá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro, considerando el valor determinado por el referido Estudio de Riesgo como suma asegurada mínima.

Si como resultados del referido estudio se determina que la suma asegurada mínima resulta menor al monto de la suma asegurada por la póliza de seguro vigente, AMERICATEL si así lo considera, podrá actualizar el valor de la suma asegurada de la referida póliza de seguro.

20.4 Dentro de los diez (10) días hábiles de aprobada la primera Ruta por ELSE, AMERICATEL deberá presentar a ELSE una carta fianza emitida por un banco de primer nivel, por un monto equivalente a tres (03) meses de retribución mensual por el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, en las condiciones de solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión y de realización automática a sólo requerimiento de ELSE, para garantizar a ésta el pago oportuno de la referida retribución. Esta carta fianza deberá ser actualizada, en el mismo plazo antes señalado, en la medida que ELSE apruebe Rutas adicionales. En caso de ejecución, AMERICATEL deberá reemplazarla por otra Carta Fianza con similares condiciones en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de la citada ejecución. No obstante, si una vez producida la cesión del presente Mandato, ELSE considerase que el riesgo de falta de pago oportuno se ha incrementado objetivamente, podrá convenir con su contraparte elevar el monto de la carta fianza mediante un Acta Complementaria.

## 21. Terminación del Mandato.

21.1 Las Partes podrán dar por terminado el presente Mandato, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure alguno de los siguientes



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 41 de 55

supuestos:

- a) Decisión de autoridad competente.
- b) Mutuo acuerdo de las Partes, aprobado por el OSIPTEL.
- c) Decisión unilateral de AMERICATEL de suspender el uso de la Infraestructura Eléctrica.
- d) Cuando se produzca por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de la concesión de la Red que otorgue el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, salvo que se resuelva la continuación de dicha concesión mediante la cesión de posición contractual a favor del referido Ministerio o de un nuevo concesionario.
- e) Ante la ocurrencia de situaciones que la Ley N° 29904 o su Reglamento definan expresamente como supuestos para que ELSE deniegue a AMERICATEL el acceso y uso de la Infraestructura Eléctrica, incluyendo las relativas a limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica de ELSE; en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento que establezca el marco normativo aplicable.

21.2 Terminado el presente Mandato por cualquier causa, y siempre que la relación de compartición de infraestructura no prosiga en virtud de un nuevo contrato o mandato de compartición, AMERICATEL procederá a retirar el Cable de fibra óptica de la infraestructura eléctrica del servicio de energía eléctrica objeto de utilización y dejar esta última en el mismo estado en que se encontraba antes de suscrito el presente Mandato, salvo el deterioro normal por el paso del tiempo, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la terminación.

21.3 El presente Mandato continuará en vigor incluso con ocasión de la venta de la propiedad accionaria de ELSE, su fusión, escisión, o por razón de la afectación de la propiedad de ELSE sobre la infraestructura afecta al objeto del presente Mandato.

## 22. Solución de Controversias.

22.1 Las Partes emplearán sus mejores esfuerzos para solucionar los desacuerdos o reclamos que surjan a raíz de o se relacionen con este Mandato. Si éstos no pudieran ser resueltos dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción por una de las Partes de una solicitud escrita por la otra para una solución amigable, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, la controversia en cuestión será resuelta definitivamente de conformidad con las disposiciones especificadas en el numeral 22.2 siguiente. El plazo para llegar a un acuerdo en trato directo podrá ser prorrogado por acuerdo de las Partes.

22.2 De no llegarse a un acuerdo de trato directo dentro del plazo establecido en el numeral 22.1, y en todo aquello que no sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, las Partes podrán someter el conflicto o controversia que pudiera surgir entre ellas como consecuencia de la interpretación o ejecución de este Mandato, incluidas las relacionadas con su nulidad e invalidez, a la jurisdicción y competencia de los



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 42 de 55

jueces y tribunales del distrito judicial de Cusco, salvo acuerdo distinto las partes.

**23. Ley aplicable.**

24.1 El presente Mandato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato y las disposiciones sobre participación de infraestructura de la Ley N° 29904, su Reglamento y sus normas de desarrollo, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

**24. Domicilio y notificaciones.**

25.1 Para efectos del presente Mandato, los domicilios de las Partes serán en las ciudades de Lima y Cusco, según se indica en el siguiente numeral.

25.2 Las comunicaciones que se crucen entre las Partes en desarrollo del presente Mandato, se cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a los siguientes domicilios:

- AMERICATEL: Av. Manuel Olguín N° 211, Piso 9, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- ELSE: Av. Av. Mariscal Sucre N° 400, Urbanización Huancaro, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco.

25.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato, las Partes se deberán también comunicar, dentro de los tres (3) días de entrada en vigor el presente Mandato, sus respectivas direcciones de correo electrónico, de acuerdo a lo siguiente:

- Nombre de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato.
- Dirección de persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato
- Correo electrónico: \_\_\_\_\_
- Teléfonos: \_\_\_\_\_ (fijo) y \_\_\_\_\_ (móvil)

25.4 Las Partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas las notificaciones y diligencias judiciales y extrajudiciales realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que reciban la respectiva comunicación de cambio de domicilio.



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 43 de 55

## ANEXO II

# VALORES DE LA RETRIBUCIÓN MENSUAL



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017 Página: 44 de 55
	INFORME	

**VALORES DE LA RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE ELSE**

AMERICATEL deberá pagar mensualmente por el acceso y uso de la infraestructura de soporte eléctrico de ELSE, la retribución mensual unitaria establecida en el siguiente cuadro, dependiendo del código de suministro de dicha infraestructura según corresponda, y demás características indicadas.

**Cuadro N° 01**

**VALORES DE LA RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA POR EL ACCESO Y USO DE LA INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE ELÉCTRICO DE ELSE**

N°	Material de la infraestructura de soporte eléctrico <sup>1/</sup>	Códigos de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico <sup>1/</sup>	Nivel de Tensión <sup>1/</sup>	Altura de la infraestructura <sup>1/</sup>	RETRIBUCIÓN MENSUAL UNITARIA <sup>2/</sup> (Soles sin IGV)
1	Postes de concreto armado	8/200/120/240	BAJA TENSIÓN	8 metros	S/. 0,30
2	Postes de concreto armado	8/300/120/240	BAJA TENSIÓN	8 metros	S/. 0,40
3	Postes de concreto armado	9/200/120/255	BAJA TENSIÓN	9 metros	S/. 0,40
4	Postes de concreto armado	9/300/120/255	BAJA TENSIÓN	9 metros	S/. 0,50
5	Postes de concreto armado	10/200/120/285	BAJA TENSIÓN	10 metros	S/. 0,40
6	Postes de concreto armado	10/300/150/300	BAJA TENSIÓN	10 metros	S/. 0,50

Notas:

1/ Información remitida por ELSE mediante Oficio N° GO-851-2016 recibido el 14.11.2016, respecto de la infraestructura de soporte eléctrico de baja tensión de dicha empresa, ubicada en el Departamento del Cusco.

2/ Determinada en función al costo de suministro correspondiente a los códigos de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico indicados en el cuadro, considerando la Base de Datos del Sistema de Información de Costos Estándar de Inversión de Instalaciones de Distribución Eléctrica (SICODI), y la fórmula establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.

La retribución mensual unitaria señalada es por el acceso y uso de cada poste de ELSE por parte de AMERICATEL, para la instalación de un (01) cable o medio de comunicación, que puede ser, fibra óptica, cable telefónico multipar, cable coaxial, o similar.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 45 de 55

La contraprestación mensual por el acceso y uso de infraestructura a ser cobrada por ELSE a AMERICATEL, será el equivalente a la suma de los montos derivados de la multiplicación de los valores indicados como retribución mensual unitaria en el Cuadro N° 01 para cada código de suministro de la infraestructura de soporte eléctrico indicado, y la cantidad de dicha infraestructura utilizada efectivamente en cada Ruta al final de cada mes.

Asimismo, cuando AMERICATEL requiera infraestructura adicional, correspondiente a códigos de suministro de infraestructura de soporte eléctrico no considerados en el Cuadro N° 01 del presente Anexo II, el Comité Técnico implementará los procedimientos establecidos en el numeral 4.3 y 4.4 del Anexo I del presente Mandato, para el establecimiento de los valores unitarios de la retribución mensual correspondientes a los códigos de suministro adicionales, como parte de sus funciones establecidas en el numeral 18.1 del mismo.

De otro lado, ya sea que resulte de aplicación la retribución mensual unitaria señalada en el Cuadro N° 01 del presente Anexo II, o que el Comité Técnico implemente los procedimientos establecidos en el numeral 4.3 y 4.4 del Anexo I del presente Mandato; en ambos casos resulta de aplicación lo establecido en los literales (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii) y (viii) del numeral 4.4 del Anexo I del presente Mandato.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 46 de 55

**ANEXO III**

**CONDICIONES TÉCNICAS**



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 47 de 55

## Índice

**Anexo III.1: Tramos que requiere AMERICATEL para el tendido de cable de comunicaciones**.....

**Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta**.....

**Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica**.....

**Anexo III.4: Normas Técnicas** .....

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales del cable de fibra óptica.....

Anexo 3.4.2: Método de instalación del cable de fibra óptica.....

**Anexo III.5: Manual de O&M y Reglamento RISST de ELSE**.....

Anexo 3.5.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica de ELSE.....

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELSE.....



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 48 de 55

**Anexo III.1: Tramos que requiere AMERICATEL para el tendido de cable de fibra óptica.**

AMERICATEL podrá realizar modificaciones a la información contenida en el presente Anexo III.1, previo a la presentación del Expediente Técnico de la(s) Ruta(s) a ELSE.

REGIÓN	PROVINCIA	TRAMO	DISTANCIA APROX. (m)	NODO O DENOMINACION
Cusco	Calca	1	10km	Cusco Centro – Sol de Oro



**Anexo III.2: Esquema del expediente para evaluación de la Ruta.**

- Información a ser proporcionada por AMERICATEL.

N°	Región	Provincia	Distrito	Coordenadas		Nivel de Tensión (*)	Distancia entre estructuras	Altura estructura (m)	Tipo (**)	Material Estructura	Estado de estructura u observación
				Latitud	Longitud						

(\*): Indicar si es baja, media, alta, o muy alta tensión.

(\*\*): Indicar si la estructura es Poste o Torre.

- Adjuntar en archivo electrónico el mapa de la Ruta.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 50 de 55

**Anexo III.3: Procedimiento para que terceros puedan acceder a la infraestructura de la empresa eléctrica ELSE.**

AMERICATEL y ELSE deberán cumplir con el siguiente procedimiento; a efectos de que se brinde el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida:

**A. Establecimiento de las coordinaciones e intercambio de información:**

- a.1 AMERICATEL y ELSE deberán designar cada uno, el Personal Responsable de realizar las coordinaciones durante el tiempo necesario que se requiera para contar con el acceso y uso de la infraestructura a ser compartida. La citada información deberá ser intercambiada por ambas partes a los tres (03) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente mandato.

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

PERSONAL DE LAS EMPRESAS PARA COORDINACIONES ANTE EMERGENCIAS					
Nombre de la Empresa	Nombre del personal designado	Cargo en la empresa	Teléfono fijo	Teléfono celular	Correo electrónico

- a.2 ELSE deberá proporcionar a la empresa AMERICATEL, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de la fecha de entrada en vigencia del presente Mandato, la siguiente información:

- La información necesaria que permita a la empresa AMERICATEL realizar el estudio de carga sobre cada poste o estructura de ELSE.
- Otra información que sea requerida por la empresa AMERICATEL.

- a.3 La empresa AMERICATEL deberá presentar a ELSE la siguiente información:

- o La Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos (IPERC),



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 51 de 55

considerando los riesgos asociados (tales como riesgo eléctrico, caída de altura, etc.) para las actividades que ha previsto ser realizadas.

- La lista de verificación de Equipos de Protección Personal (EPP).
- El Expediente Técnico de la Ruta el cual deberá contener:
  1. Memoria descriptiva del proyecto.
  2. Planos del proyecto (trazo de ruta, estructuras típicas, detalles de sujeción y ensamble de fibra óptica con las estructuras, incremento de altura en las torres (si la hubiera), perfil y planimetría de conductores y fibra óptica y otros.
  3. Memoria de cálculo (árbol de cargas sobre cada torre o estructura adicionando el cable de fibra óptica para los diferentes span, verificación de esfuerzos sobre cada torre, de ser necesario, cálculo mecánico del conductor y fibra óptica, tabla de flechado)
  4. Metrados.
  5. Especificaciones técnicas de equipos y materiales a instalarse.
  6. Cronograma y plazo de ejecución.
  7. La relación detallada del personal de AMERICATEL que realizará los trabajos y/o actividades para el tendido del cable de fibra óptica conteniendo los seguros correspondientes de cada persona. Dicha relación deberá contener nombre completo, documento de identidad, teléfono fijo y/o celular, correo electrónico y el seguro respectivo.

#### B. Cumplimiento de disposiciones:

La empresa AMERICATEL deberá cumplir para la realización de los trabajos y/o actividades del tendido del cable de fibra óptica con las disposiciones establecidas en:

- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo referido a las actividades eléctricas (en adelante "RESESATE") aprobado con Resolución Ministerial N°111-2013-MEM-DM y modificatorias.
- El Código Nacional de Electricidad – Suministro, Parte 2: Reglas de seguridad para la instalación y mantenimiento de líneas aéreas de suministro eléctrico y comunicaciones; así como las disposiciones establecidas sobre las distancias de seguridad.
- El Reglamento Interno de Seguridad y Salud (RISST) de ELSE.

#### C. Conformidad para el Expediente Técnico de la Ruta:

AMERICATEL solicitará mediante comunicación escrita a ELSE la aprobación del Expediente Técnico de la Ruta.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 52 de 55

ELSE contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación para comunicar a AMERICATEL sus observaciones técnicas o aceptación para cada Expediente Técnico de la Ruta.

En caso existan observaciones técnicas, AMERICATEL deberá plantear a ELSE en el menor plazo posible, una solución a dichas observaciones. ELSE contará con un plazo máximo de diez (10) días hábiles para evaluar la propuesta de solución y dar una respuesta a dicho planteamiento.

La conformidad del Expediente Técnico de la Ruta podrá ser emitida de manera parcial en función a los tramos de la infraestructura eléctrica que no se encuentren sujetos a alguna observación por parte de la empresa eléctrica.

#### D. Inicio y durante la ejecución:

AMERICATEL para acceder y usar la infraestructura eléctrica deberá haber obtenido previamente la conformidad del Expediente Técnico de la Ruta respectivo (total o parcial) por parte de ELSE.

- Antes de la fecha de inicio de la ejecución de los trabajos y/o actividades para el tendido del cable de fibra óptica, el personal de AMERICATEL involucrado en los referidos trabajos y/o actividades, deberá recibir una charla de inducción de seguridad, medio ambiente y responsabilidad social a cargo de ELSE debiendo firmar el Acta respectiva.
- AMERICATEL deberá verificar que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta con los seguros requeridos.
- AMERICATEL deberá verificar y asegurar a través de un Acta firmada que el personal que realizará los trabajos y/o actividades por parte de su empresa cuenta, conforme a lo establecido en el RESESATE con:
  - Los equipos y herramientas operativas en buenas condiciones, y
  - El implemento de seguridad y equipos de protección personal EPP (tales como zapatos dieléctricos con planta de jebe aislante, casco dieléctrico con barbiquejo - antichoque, ropa de trabajo).
- AMERICATEL deberá recibir una charla de prevención de cinco (5) minutos sobre la seguridad al inicio de cada día antes de iniciar el trabajo y presentar el Acta suscrita por el personal de forma diaria.
- AMERICATEL deberá de cumplir con las distancias de seguridad, espacio de trabajo y faja de servidumbre, conforme a lo establecido en el RESESATE:



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 53 de 55

Al trabajar cerca de partes energizadas se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Toda línea o equipo eléctrico se considerará energizado mientras no haya sido conectado a tierra y en cortocircuito, guardándose las distancias de seguridad correspondientes.
- Todas las partes metálicas no puestas a tierra de equipos o dispositivos eléctricos, se consideran como energizadas al nivel de tensión más alto de la instalación.
- Antes de iniciar el trabajo, verificar si la instalación o equipo está energizado y el nivel de tensión.
- Las partes energizadas de las instalaciones deberán respetar las distancias mínimas de seguridad con respecto al lugar donde las personas habitualmente se encuentren circulando o manipulando objetos alargados como escaleras, tuberías, fierro de construcción, etc. Asimismo, se deberá considerar los espacios de trabajo requeridos para ejecutar trabajos o maniobras, de acuerdo a lo indicado en el Código Nacional de Electricidad.

#### E. Contingencias:

Para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presente durante la ejecución de actividades y/o trabajos, la empresa que detecta la emergencia comunicará a la otra parte, de manera inmediata lo sucedido a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

En atención a la situación de emergencia presentada, ELSE evaluará e informará a AMERICATEL la posibilidad de continuar o de paralizar temporalmente las actividades y/o trabajos programados, o algunos de éstos, hasta que se restablezca o se supere la emergencia acontecida.

##### e.1 En caso de presentarse fallas en la red de comunicaciones de AMERICATEL:

AMERICATEL comunicará de manera inmediata al personal designado para las coordinaciones ante emergencias de ELSE informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

ELSE evaluará el pedido y autorizará o no con el sustento respectivo.

El personal directo o de terceros de AMERICATEL deberá contar con el Seguro respectivo vigente.



	DOCUMENTO	N° 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 54 de 55

Luego de la intervención, AMERICATEL informará a ELSE las acciones tomadas, así como, el estado en el que está quedando la infraestructura o instalación.

**e.2 En caso de presentarse fallas en la red eléctrica de ELSE:**

Para casos de fallas en la red eléctrica y siempre que comprometa al cable de comunicaciones de AMERICATEL, ELSE se comunicará a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias con AMERICATEL informando sobre la emergencia operativa y el plan de acción.

El personal directo o de terceros de AMERICATEL deberá contar con el Seguro respectivo vigente.

Luego de la intervención, AMERICATEL informará a ELSE las acciones tomadas, así como el estado en el que está quedando la infraestructura.

En el mismo sentido, ELSE informará a AMERICATEL las acciones tomadas para la normalización de la(s) infraestructura(s) o instalación.



	DOCUMENTO	Nº 00053-GPRC/2017
	INFORME	Página: 55 de 55

#### Anexo III.4: Normas Técnicas.

Anexo 3.4.1: Especificaciones técnicas generales.

Anexo 3.4.2: Método de instalación del cable de fibra óptica.

Los documentos presentados en los Anexos 3.4.1 y 3.4.2 se adjuntan en formato PDF.

#### Anexo III.5: Manual de O&M y Reglamento RISST de ELSE.

Anexo 3.5.1: Manual de Operación y Mantenimiento de la infraestructura eléctrica de ELSE.

Anexo 3.5.2: Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST) de ELSE.

Los documentos presentados en los Anexos 3.5.1 y 3.5.2 se adjuntan en formato PDF.

